



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 18 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.853

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Leyes

PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA. <b>Ley 27435</b> . Cesión jurisdicción ambiental. ....	3
<b>Decreto 311/2018</b> . Promúlgase la Ley N° 27.435. ....	3

### Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES. <b>Decreto 310/2018</b> . Suspéndese aplicación. Decreto N° 814/2001. ....	4
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Decreto 331/2018</b> . Designase Director. ....	6
JUSTICIA. <b>Decreto 329/2018</b> . Designación. ....	7
JUSTICIA. <b>Decreto 328/2018</b> . Designación. ....	7
JUSTICIA. <b>Decreto 330/2018</b> . Acéptase renuncia. ....	8
JUSTICIA. <b>Decreto 332/2018</b> . Designación. ....	8
JUSTICIA. <b>Decreto 316/2018</b> . Designación. ....	9
JUSTICIA. <b>Decreto 312/2018</b> . Designación. ....	9
JUSTICIA. <b>Decreto 318/2018</b> . Designación. ....	9
JUSTICIA. <b>Decreto 321/2018</b> . Designación. ....	10
JUSTICIA. <b>Decreto 317/2018</b> . Designación. ....	10
JUSTICIA. <b>Decreto 323/2018</b> . Designación. ....	11
JUSTICIA. <b>Decreto 324/2018</b> . Designación. ....	11
JUSTICIA. <b>Decreto 326/2018</b> . Designación. ....	11
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 325/2018</b> . Designación. ....	12
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 322/2018</b> . Designación. ....	12
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 319/2018</b> . Designación. ....	12
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 320/2018</b> . Designación. ....	13
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 313/2018</b> . Designación. ....	13
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 314/2018</b> . Designación. ....	14
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 315/2018</b> . Designación. ....	14
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. <b>Decreto 327/2018</b> . Imposición de multa. ....	14

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. <b>Decisión Administrativa 614/2018.</b> Designase Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales.....	19
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 611/2018.</b> Designase Director de Empresas.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 612/2018.</b> Designación.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 609/2018.</b> Designación.....	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 613/2018.</b> Designase Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables.....	23
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 610/2018.</b> Designase Director de Eficiencia Energética en Sectores Productivos y Transporte.....	24
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 605/2018.</b> Designase Directora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales.....	26
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 606/2018.</b> Designación.....	27
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 607/2018.</b> Designase Director Nacional de Equipamiento Médico y Recursos Físicos en Salud.....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 604/2018.</b> Apruébase y adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 1/2018.....	29
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 608/2018.</b> Designase Director de Mejoramiento Habitacional.....	31

## Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 1/2018</b> .....	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 112/2018</b> .....	36
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 77/2018</b> .....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 180/2018</b> .....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1016/2018</b> .....	40
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 242/2018</b> .....	41
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 128/2018</b> .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 53/2018</b> .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 54/2018</b> .....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 695/2018</b> .....	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 697/2018</b> .....	49
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 134/2018</b> .....	51
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 135/2018</b> .....	52
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 36/2018</b> .....	54

## Resoluciones - Anteriores

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 676/2018</b> .....	56
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 3599/2018.</b> Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. <b>Disposición 3600/2018.</b> Prohibición de uso y comercialización.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3602/2018</b> .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1392/2018</b> .....	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 125/2018</b> .....	68

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	73
ANTERIORES.....	78

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	80
-------	----



## PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA

### Ley 27435

#### Cesión jurisdicción ambiental.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la cesión de jurisdicción ambiental efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado nacional mediante la ley provincial 10.481 sancionada por la Legislatura Unicameral de la provincia de Córdoba, el día 20 de septiembre de 2017 y promulgada por el decreto 1.542, de fecha 29 de septiembre del 2017, sobre las tierras ubicadas en Pedanía Guasapampa, departamento Minas, cuya denominación y límites se describen y representan gráficamente en el artículo 1° de la mencionada ley de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba 10.481 y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- créase el Parque Nacional Traslasierra, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas - cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m²).

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 6° de la mencionada ley 10.481 de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley dará por aceptada la posesión de las tierras una vez cumplimentados los requisitos del artículo 5° de la ley de la provincia de Córdoba, 10.481. El dominio se dará por aceptado una vez perfeccionada la expropiación prescripta por el mencionado artículo 5° y de acuerdo con el artículo 1° de la ley 10.481 de la provincia de Córdoba, y haya sido formalmente transferido el inmueble al Estado nacional, sin necesidad de convenio posterior alguno.

ARTÍCULO 5°.- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Traslasierra, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 5° de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27435 —

MARTA GABRIELA MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Eric Calcagno.

e. 18/04/2018 N° 25961/18 v. 18/04/2018

### Decreto 311/2018

#### Promúlgase la Ley N° 27.435.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.435 (IF-2018-14052457-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 21 de marzo de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 18/04/2018 N° 25962/18 v. 18/04/2018



## Decretos

### CONTRIBUCIONES PATRONALES

#### Decreto 310/2018

#### Suspéndese aplicación. Decreto N° 814/2001.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32015465-APN-DD#ME, las Leyes Nros. 24.241 y 27.430, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014, 154 del 29 de enero de 2015, 275 del 1° de febrero de 2016 y 258 del 18 de abril de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que la Ley N° 27.430 en su Título VI – Seguridad Social, artículos 165 a 173 inclusive, modifica parcialmente las disposiciones del Decreto N° 814/2001.

Que, sin embargo, dichas modificaciones no enervan en ningún aspecto los fundamentos contenidos en el expediente mencionado, los cuales se mantienen históricamente inalterables en las normas anteriormente dictadas sobre este mismo tema, a saber Decretos Nros. 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14, 154/15, 275/16 y 258/17.

Que en primer término los institutos educativos son sujetos exentos en el impuesto al valor agregado. En consecuencia la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/01, generará en estos establecimientos, cuyo fin es esencial para la REPÚBLICA ARGENTINA, una clara diferencia con otros sectores económicos. En efecto la imposibilidad de aplicar los porcentajes de la planilla contenida en el inciso d) del artículo 173 de la Ley N° 27.430 generará que los establecimientos educativos tengan un costo previsional mayor que el resto de los sectores económicos, puesto que aquellos que son responsables inscriptos pueden tomar parte de las contribuciones patronales a cuenta del monto a pagar del impuesto al valor agregado.

Que por otro lado el artículo 167 de la Ley N° 27.430, sustituye el artículo 4° del Decreto N° 814/01 impidiendo la posibilidad de computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, parte de las contribuciones patronales efectivamente abonadas; y el artículo 168 deroga el Anexo I del Decreto N° 814/01. Sin embargo el artículo 173, inciso d) que establece que la aludida norma del artículo 167 y 168 regirán para las remuneraciones devengadas a partir del 1° de febrero de 2018, presenta una nueva planilla por la cual y hasta el 31 de diciembre de 2021, en forma decreciente, los responsables inscriptos en el IVA continuarán tomando a cuenta del IVA distintos porcentajes de las contribuciones patronales efectivamente pagadas, observándose dos situaciones: a) los porcentajes se incrementan a medida que las instituciones están alejadas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los principales centros poblados, b) que durante el año 2018 se mantienen los mismos porcentajes que existían en el anexo I del Decreto N° 801/01, derogado por la norma citada. Esto demuestra que la inequidad a que se hizo referencia en los fundamentos de todos los decretos anteriores sobre este tema mantiene su vigencia.

Que en segundo lugar la aplicación de los porcentajes de contribuciones patronales establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 814/01, aun los que correspondan al inciso b), menores a los del inciso a), producirá sin embargo un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar, incremento cada vez mayor a medida que nos vamos alejando de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e incluso de la propia Provincia DE BUENOS AIRES. Dado que la mayoría de los establecimientos educativos privados goza de aporte estatal, siendo éstos financiados únicamente por las provincias, en virtud de la transferencia de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales atento lo establecido hace varios años por la Ley N° 24.049; el incremento de las contribuciones patronales generará un aumento importante en las partidas presupuestarias de las provincias.

Que asimismo, en los casos en los cuales el instituto educativo no reciba aporte estatal o lo reciba parcialmente, el significativo incremento de las contribuciones patronales, originará sin lugar a dudas incrementos importantes en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos.

Que la Ley N° 27.430 en su artículo 165 establece un porcentaje único para el pago de las contribuciones patronales, fijándose el DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19.50%) como límite. Se advertirá en consecuencia que los establecimientos educativos privados no solo perderán la posibilidad de computar parte de sus contribuciones para el pago del IVA, sino que perderán las actuales reducciones de las cuales gozan y terminarán pagando DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) más de contribuciones por aplicación de la nueva normativa (ello independientemente que la tasa única se alcanzará gradualmente tal como se legisla en el artículo 173, inciso a) de la Ley N° 27.430).

Que por otra parte, la posibilidad de detraer de la base imponible de las contribuciones patronales, las sumas indicadas en el artículo 167 no modifica el panorama, puesto que tal detracción es también paulatina (artículo 173, inciso c) y el incremento de las tasas (aún la del DIECISIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (17.50%) durante el corriente año) con relación a las tasas que actualmente se abonan por la no aplicación del Decreto N° 814/01 es sensiblemente superior al beneficio de la detracción.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 2° de la Ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el artículo 10 de la citada Ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, DE HACIENDA Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese desde el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049.

ARTÍCULO 2º.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jose Gustavo Santos. — German Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Jose Lino Salvador Baraño. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Luis Miguel Etchevehere. — Guillermo Javier Dietrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andres Horacio Ibarra. — Juan Jose Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Adolfo Luis Rubinstein. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo. — Jorge Marcelo Faurie. — Alejandro Oscar Finocchiaro.

e. 18/04/2018 N° 25952/18 v. 18/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Decreto 331/2018**

**Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19541037-APN-DA#INCUCAI, la Ley N° 24.193 y sus modificatorias, las Resoluciones SECPREI Nros. 195 de fecha 20 de diciembre de 2016, 84 de fecha 21 de marzo de 2017 y 148 de fecha 26 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación del Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), ente descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 45 de la Ley N° 24.193 y sus modificatorias, establece que dicho Instituto Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, prevé que el director será designado previo Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones SECPREI Nros. 195/16 y 84/17, se aprobaron las Bases y Condiciones y se llamó a Concurso.

Que en un todo de acuerdo con el procedimiento y metodología de evaluación establecidos por las normas citadas, se aprobó el orden de mérito definido por el Órgano de Selección, conforme Resolución SECPREI N° 148/17, siendo el Doctor Adrián Antonio TARDITTI (D.N.I. N° 18.380.580), quien obtuvo el mayor puntaje, ubicándose en primer lugar.

Que han transcurrido los plazos previstos por la Resolución citada precedentemente, sin que los postulantes hayan interpuesto reclamo alguno.

Que, en consecuencia, corresponde designar al profesional mencionado en el cargo de Director del referido Instituto Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 45 de la Ley N° 24.193 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase al Doctor Adrián Antonio TARDITTI (D.N.I. N° 18.380.580), como Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Doctor Adrián Antonio TARDITTI (D.N.I. N° 18.380.580), hasta tanto se verifique la norma legal que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 18/04/2018 N° 25983/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 329/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Germán Pablo ZENOBI (D.N.I. N° 18.576.016).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25979/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 328/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA M, a la señora doctora Elisa Matilde DIAZ DE VIVAR (D.N.I. N° 4.568.177), quien oportunamente fuera designada en el cargo mediante Decreto N° 81 del 7 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25980/18 v. 18/04/2018

**JUSTICIA****Decreto 330/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29811228-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sentencia recaída en los autos caratulados “DÍAZ, SILVIA ADRIANA Y OTRO s/DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD” (Expte. N° 89.571/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 86, entre otros aspectos, se designó al señor Ezequiel CASTRO DÍAZ, (D.N.I. N° 34.049.320) curador definitivo de la señora doctora Silvia Adriana DÍAZ (D.N.I. N° 13.465.909).

Que el citado curador es, asimismo, hijo de la citada Magistrada.

Que el señor CASTRO DÍAZ, en su carácter de curador definitivo de la señora doctora Silvia Adriana DÍAZ, ha presentado a su nombre, a partir del 1° de diciembre de 2017, la renuncia al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K.

Que el Tribunal interviniente, mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2017, autorizó al curador definitivo de la doctora DÍAZ a presentar a su nombre su renuncia al cargo de Magistrada.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ha informado que no existen sanciones disciplinarias dispuestas por el citado Consejo contra la citada Magistrada.

Que atento lo anteriormente descripto, resulta procedente aceptar la presente renuncia.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2017, la renuncia de la señora doctora Silvia Adriana DÍAZ (D.N.I. N° 13.465.909) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, presentada por el señor Ezequiel CASTRO DÍAZ (D.N.I. N° 34.049.320) en su carácter de curador definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25981/18 v. 18/04/2018

**JUSTICIA****Decreto 332/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, al señor doctor Ricardo Gustavo



RECONDO (D.N.I. N° 4.409.440), quien oportunamente fuera designado en el cargo mediante Decretos Nros. 925 del 4 de junio de 2002 y 1084 del 5 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25982/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 316/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 34 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Claudia JUEGUEN (D.N.I. N° 21.083.020).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25965/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 312/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Damián Ignacio KIRSZENBAUM (D.N.I. N° 25.317.765).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25967/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 318/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 29 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Carina Nancy RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.468.134).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25968/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 321/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, a la señora doctora Rocío ALCALÁ (D.N.I. N° 23.987.153).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25971/18 v. 18/04/2018

## JUSTICIA

### Decreto 317/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, al señor doctor Luis Alberto CATARDO (D.N.I. N° 4.403.784), quien oportunamente fuera designado en el cargo mediante Decreto N° 1051 del 31 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25972/18 v. 18/04/2018

**JUSTICIA****Decreto 323/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII, a la señora doctora Graciela Liliana CARAMBIA (D.N.I. N° 12.342.867).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25973/18 v. 18/04/2018

**JUSTICIA****Decreto 324/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, al señor doctor Miguel Omar PÉREZ (D.N.I. N° 10.475.852).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25974/18 v. 18/04/2018

**JUSTICIA****Decreto 326/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 26.376.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase CONJUEZ DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, a la señora doctora Laura Victoria UBERTAZZI (D.N.I. N° 17.709.724).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25975/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 325/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 16, al señor doctor Fernando BUJÁN (D.N.I. N° 29.238.502).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25976/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 322/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, al señor doctor Juan Antonio TOBÍAS (D.N.I. N° 25.943.045).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25977/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 319/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FÉ, DEFENSORÍA N° 2, al señor doctor Fabio Hernán PROCAJLO (D.N.I. N° 18.495.351).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25969/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 320/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, al señor doctor Esteban José CHERVIN (D.N.I. N° 28.032.024).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25970/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 313/2018

#### Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 10, al señor doctor Hernán José SANTO ORIHUELA (D.N.I. N° 25.895.511).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25963/18 v. 18/04/2018

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 314/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS, a la señora doctora Claudia Soledad IBAÑEZ (D.N.I. N° 25.765.307).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25964/18 v. 18/04/2018

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 315/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la señora doctora Leticia Iris DIEZ (D.N.I. N° 17.734.287).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 18/04/2018 N° 25966/18 v. 18/04/2018

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL****Decreto 327/2018****Imposición de multa.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35205283-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. (C.U.I.T. N° 34-51184056-4) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1302 de fecha 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándose los beneficios previstos en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el proyecto fue promovido para la cría intensiva de ganado vacuno mediante pastoreo rotativo en CINCO (5) módulos de DOSCIENTAS HÉCTAREAS (200 Ha) cada uno, debiendo contar con un mínimo de MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA (1.250) vientres, a realizarse en un establecimiento de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HÉCTAREAS (4.250 Ha) de superficie total, ubicado en el Departamento de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 549.822), debiendo contar con una dotación de personal mínima de CUATRO (4) personas contratadas con carácter permanente y SIETE (7) empleados temporarios.

Que con fecha 23 de diciembre de 1998, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le extendió a la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 4, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de actividades.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS realizó una fiscalización a la firma promovida, la que fue posteriormente analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que ha detectado presuntos incumplimientos relacionados con la variable inversión, producción en los ejercicios 2006 a 2011, dotación de personal permanente en el período marzo de 2007 a febrero de 2008, y el personal temporario en los ejercicios 2005 a 2011, establecidos en el proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto N° 1496/97 y por la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en consecuencia, con fecha 12 de abril de 2013 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la sustanciación sumarial a la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto N° 1496/97 y por la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por ello, la instrucción actuante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante el Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que posteriormente, se presentó el presidente de la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. el que señaló que en las imputaciones formuladas no se tuvo en cuenta que la regional Posadas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dispuso mediante Resolución N° 1173 de fecha 9 de septiembre de 2002, el decaimiento de los beneficios promocionales, ordenando a su vez, el pago de los tributos diferidos hasta entonces.

Que asimismo manifestó que en el marco de tal contexto y frente a la inseguridad jurídica derivada del decaimiento mencionado, se vio fácticamente impedido de llevar adelante el proyecto promovido en la forma establecida y que sólo el compromiso del entonces presidente de la sociedad beneficiaria permitió llevar adelante el emprendimiento, ya que desde entonces fue el único inversor.

Que seguidamente puso en conocimiento que el proyecto promocionado se cumplió, toda vez que sólo faltaron el ONCEPORCIENTO (11 %) de las inversiones y el QUINCEPORCIENTO (15 %) del avance físico en hacienda, indicando que cualquier eventual incumplimiento fue únicamente atribuible a la ilegítima decisión de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de declarar el decaimiento de los beneficios promocionales.

Que con relación a la variable producción, consignó que el Proyecto aprobado no estableció la obligación de cumplir con la venta de DOSCIENTOS (200) terneros/as por año y por módulo de cría durante los años 2005 a 2011, y que si bien formó parte del plan de trabajo formulado a los efectos de la presentación del proyecto, no fue una de las obligaciones impuestas por el acto que otorgó los beneficios promocionales.

Que respecto a la dotación de personal, manifestó que en la imputación efectuada no se reconoció que la menor cantidad de inversiones captadas y la consecuente menor cantidad de avance físico en hacienda, naturalmente exigió una menor cantidad de personal afectado a las tareas.

Que asimismo señaló, que en la zona donde se desarrolló el proyecto, el promedio histórico de personal que se necesitó para el manejo de hacienda es de UN (1) empleado cada QUINIENTAS (500) cabezas de ganado vacuno, concluyendo que en virtud de ello, la firma siempre contó con la dotación de personal necesario para llevar adelante el proyecto que fuera promovido para la cría intensiva de ganado vacuno.

Que seguidamente, la Instructora Sumariante dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 9° y 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados. En tal sentido, recordó que la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la Resolución N° 1173/02 dispuso el decaimiento a los fines exclusivamente tributarios de los beneficios promocionales otorgados a la empresa.

Que por otra parte, señaló que la medida dictada por el citado Organismo Fiscal es exclusivamente a los efectos tributarios de los beneficios acordados, quedando vigente el proyecto aprobado mediante el Anexo II del Decreto N° 1496/97 y por la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que asimismo manifestó que la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. no fue desligada del régimen promocional, en orden a que, la Autoridad de Aplicación no dictó medida alguna que ponga fin a la relación promocional existente, por lo que las obligaciones por las cuales la citada firma se comprometió a dar cumplimiento a través de su acto particular de concesión de beneficios, permanecen inalterables.

Que con relación a la inversión comprometida, dicha Instrucción indicó que el artículo 3° de la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS determinó que el proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 549.822).

Que seguidamente consignó que al segundo semestre de 2004 la inversión acumulada fue de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 453.273,46) en activo fijo y PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 27.351,05) en activo de trabajo, lo que resulta un total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 480.624,51), inversiones que representaron el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA POR CIENTO (87,70 %) de la aprobada en su norma particular.

Que continuó señalando que al primer semestre de 2012, la empresa declaró el mismo monto de inversión en activo fijo de trabajo.

Que en atención a ello y de lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Instructora Sumariante entendió que ESTANCIA LA SUSANA S.A. no completó el monto de las inversiones comprometidas, incumpliendo con la mencionada variable.

Que en cuanto a la obligación relativa a la producción establecida en su norma particular, la Instructora Sumariante señaló que el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos no industriales a radicarse en distintas provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo.

Que asimismo señaló que el Decreto N° 494/97 dispuso el procedimiento de presentación de los citados proyectos, determinando el artículo 5° los requisitos que debían observar.

Que seguidamente consignó que en el marco de la mencionada normativa la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. presentó su proyecto, el cual fue evaluado y elevado por el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el que en el marco de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494/97, procedió a su análisis para luego culminar con su inclusión en el régimen en cuestión mediante el dictado del Decreto N° 1496/97 y de la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en las mencionadas normas se detallaron de manera simplificada las características generales del proyecto, encontrándose las cuestiones más específicas explicitadas en el proyecto presentado por la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A., considerando la Instrucción que el proyecto debe analizarse en consecuencia en su totalidad.

Que en atención a ello, y en base a la información obrante en las actuaciones, la Instructora Sumariante compartió lo manifestado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en el Informe N° 16/13, en el sentido que la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. no dio cumplimiento con el compromiso asumido de producción en el período analizado.

Que en relación a la obligación relativa a la dotación de personal, la Instructora Sumariante señaló que la cantidad de personal que la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. se encontraba comprometida a cumplir fue determinada por el Anexo II del Decreto N° 1496/97 y por la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por lo que el argumento expuesto por la firma respecto al personal necesario, basado en el promedio histórico, no encuentra sustento jurídico alguno.

Que continuó expresando que el monto de las inversiones comprometidas, según constancias obrantes en las actuaciones, no fue modificado por la Autoridad de Aplicación, con lo que su reducción, y la consecuente disminución en la cantidad de personal, no procederían, atento que la alteración y/o modificación de los compromisos asumidos sólo corresponden mediante aprobación de la autoridad pertinente.

Que de esta manera, concluyó que la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. no dio cumplimiento con el personal permanente en el período marzo de 2007 a febrero de 2008, y temporario en los ejercicios 2005 a 2011.

Que en consecuencia, dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.



Que en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante mediante los Informes Nros. 39 de fecha 2 de marzo de 2015 y 154 de fecha 14 de septiembre de 2015, señalando con relación al compromiso de inversión a aplicarse al desarrollo del proyecto, que el compromiso asumido por la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. en su norma particular ascendía a un monto total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 549.822), mientras que de las probanzas aportadas al sumario surgiría que la citada firma habría realizado inversiones hasta el 31 de diciembre de 2004 por un monto total equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 453.563,37), circunstancia que representa una disminución del compromiso asumido cuantificable en un DIECISIETE COMA CINCUENTA Y UN POR CIENTO (17,51 %) de la inversión contemplada en el artículo 3° de la Resolución N° 1302/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y en el Anexo II del Decreto N° 1496/97.

Que con relación al incumplimiento relativo a la variable producción, señaló que en los períodos 2006 a 2011 ambos inclusive, la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. registró una incesante disminución de las ventas proyectadas en función de los valores calculados en sus cuadros de ventas en pesos y márgenes de ventas, los cuales obran como Anexo II del proyecto oportunamente presentado.

Que seguidamente consignó que los porcentajes diferenciales entre las ventas proyectadas y las efectivamente declaradas por la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. oscilan entre el TREINTA POR CIENTO (30 %) en menos, en el primer período (año 2006) y OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en menos, en el año 2011.

Que respecto al incumplimiento referido a la dotación de personal comprometida, manifestó que de acuerdo a la ponderación de la incidencia de cada sub-variable (trabajador temporario-empleado permanente) sobre el total de la obligación promocional comprometida, pudo observarse que el promedio de incumplimiento en los períodos bajo estudio no supera el VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %).

Que en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, estimó que corresponde aplicar el decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4,55 %) para el año 2005, del TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (34,56 %) para el año 2006, del CUARENTA Y SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (47,08 %) para el año 2007, del CUARENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (46,29 %) para el año 2008, del CINCUENTA COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (50,53 %) para el año 2009, del CINCUENTA Y TRES COMA DIECIOCHO POR CIENTO (53,18 %) para el año 2010 y del CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (56,29 %) para el año 2011, y la aplicación de una multa equivalente al OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5 %) del monto total de la inversión del proyecto, conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que respecto a los porcentajes de incumplimiento calculados manifestó, que los mismos surgen de relacionar las obligaciones asumidas con el cumplimiento dispensado por parte de la empresa promovida a cada variable, efectuándose un promedio simple de la relación obtenida de manera de determinar un solo grado de incumplimiento anual.

Que asimismo consignó que el grado de incumplimiento anual determinado es el que sirve de base para establecer el porcentaje de reintegro de cada año.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para aprobar proyectos de Promoción No Industrial, en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. (C.U.I.T. N° 34-51184056-4) declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del Decreto N° 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y por la Resolución N° 1302 de fecha 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS

Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4,55 %) para el año 2005, del TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (34,56 %) para el año 2006, del CUARENTA Y SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (47,08 %) para el año 2007, del CUARENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (46,29 %) para el año 2008, del CINCUENTA COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (50,53 %) para el año 2009, del CINCUENTA Y TRES COMA DIECIOCHO POR CIENTO (53,18 %) para el año 2010 y del CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (56,29 %) para el año 2011, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A., el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 46.734,87), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de CORRIENTES lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma ESTANCIA LA SUSANA S.A. del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 18/04/2018 N° 25978/18 v. 18/04/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

#### Decisión Administrativa 614/2018

#### Desígnase Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06283670-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 174 del 2 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 698/17 se suprimió el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL sería su continuador.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del INAM, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante y que el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES considera necesario proceder a la cobertura transitoria del mismo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 5 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la mencionada fecha en el cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Federico SIGNORINI (D.N.I. N° 23.864.098), Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 18/04/2018 N° 25956/18 v. 18/04/2018

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 611/2018**

#### **Designase Director de Empresas.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14073243-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Empresas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de marzo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Aureliano da PONTE (D.N.I. N° 30.182.247) en el cargo de Director de Empresas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 18/04/2018 N° 25949/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 612/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12755428-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 21 de febrero 2002, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 298 del 9 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios y sus modificatorias creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al mismo.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Talleres Formativos de la Dirección de Formación para los Actores de la Economía Popular dependiente de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la profesora Alicia Fabiana MORA

(D.N.I. N° 14.138.129), en el cargo de Coordinadora de Talleres Formativos de la Dirección de Formación para los Actores de la Economía Popular dependiente de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Carolina Stanley.

e. 18/04/2018 N° 25950/18 v. 18/04/2018

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 609/2018**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14366464-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 21 de febrero de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Coordinador de Fortalecimiento de la Economía Social y Popular de la Dirección Nacional de Economía Popular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Facundo VIDELA (D.N.I. N° 28.080.262), en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de la Economía Social y Popular perteneciente a la Dirección Nacional de Economía Popular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 18/04/2018 N° 25960/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 613/2018

#### Designase Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12021267-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Industrial Juan Antonio PRIOLETTA (M.I. N° 30.673.687) en el cargo de Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 18/04/2018 N° 25958/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 610/2018

#### Desígnase Director de Eficiencia Energética en Sectores Productivos y Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11127339-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.



Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Eficiencia Energética en Sectores Productivos y Transporte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Administración Alejandro Jorge PRIMBAS (M.I. N° 27.658.564) en el cargo de Director de la Dirección de Eficiencia Energética en Sectores Productivos y Transporte (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 18/04/2018 N° 25948/18 v. 18/04/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE SALUD****Decisión Administrativa 605/2018****Desígnase Directora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12005461-APN-MM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al mismo.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo de 2018, a la licenciada Georgina MARINUCCI (D.N.I. N° 34.074.254), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 18/04/2018 N° 25942/18 v. 18/04/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Decisión Administrativa 606/2018**  
**Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12245363-APN-MM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de COORDINADOR DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Sandra Graciela ROSA (D.N.I. N° 17.332.739), en el cargo de COORDINADORA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Marcos Peña. – Adolfo Luis Rubinstein.

e. 18/04/2018 N° 25943/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 607/2018

#### Designase Director Nacional de Equipamiento Médico y Recursos Físicos en Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11936521-APN-MM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 307 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS EN SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde el mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo 2018, al licenciado Guido Hernán DONAIRE (D.N.I. N° 25.682.887), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS EN SALUD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 18/04/2018 N° 25944/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 604/2018

#### **Apruébase y adjudíquese Contratación Directa por Exclusividad N° 1/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00848254-APN-DCBYS#MTR y su Expediente asociado N° EX-2017-28846904-APN-DMENYD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2017-28846904-APN-DMENYD#MTR la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con anuencia de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE solicitó la adquisición de DOSCIENTOS (200) coches de material rodante para la Línea del Ferrocarril Roca, comprendiendo los respectivos repuestos, herramientas, documentación técnica, servicios técnicos y capacitación necesarios para la puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento de las unidades, a la firma CRRQ QINGDAO SIFANG CO., LTD. en el marco de las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 3, del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, elaborando las respectivas especificaciones técnicas.

Que en tal sentido, la mencionada Sociedad del Estado efectuó sendos informes de los cuales surge que dicho proveedor tiene el privilegio de venta de los bienes requeridos, así como también de la inexistencia de sustitutos convenientes.

Que mediante la Resolución N° 1382 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó la convocatoria para llevar a cabo una Contratación Directa por Exclusividad (adjudicación simple) con la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO., LTD. por los motivos expuestos en el citado acto administrativo, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, designándose a los miembros de la Comisión Evaluadora respectiva.

Que, en tal sentido, se generó el Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18, en el Sistema Electrónico de Contrataciones, denominado "COMPR.AR", en cuyo marco se emitió la Circular Aclaratoria N° 1 dando respuesta a las consultas efectuadas por el referido proveedor.

Que el día 18 de enero de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura de la oferta, constatándose que la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO., LTD. presentó la cotización y la propuesta técnica para los DOS (2) renglones estipulados en Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ascendiendo el total de la oferta a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (U\$D 277.916.696,07.-).

Que, posteriormente, se emitió el Dictamen de Evaluación mediante el cual se recomendó la adjudicación a la firma citada, conforme los criterios y fundamentos vertidos a través del Informe de Evaluación de fecha 9 de febrero de 2018, procediéndose en consecuencia a publicarlo y comunicarlo al proveedor a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" con fecha 12 de febrero de 2018.

Que en esta instancia corresponde aprobar lo actuado en la contratación por exclusividad referida precedentemente y, por consiguiente, adjudicar la misma a la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO., LTD.

Que, asimismo, apelando a la eficacia y eficiencia de la adquisición, resulta necesario autorizar al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el instrumento contractual, cuyo modelo fue aprobado por la citada Resolución N° 1382/17, a los fines de su perfeccionamiento, así como también a efectos de aprobar prórrogas, disminuciones y ampliaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios y atento a las previsiones del artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Exclusividad (adjudicación simple) N° 1/2018 (Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18) cuyo objeto refiere a la adquisición de DOSCIENTOS (200) coches de material rodante para la Línea del Ferrocarril Roca, comprendiendo los respectivos repuestos, herramientas, documentación técnica, servicios técnicos y capacitación, necesarios para la puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento de las unidades.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad (adjudicación simple) N° 1/2018 (Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18) a la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO., LTD. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (U\$D 277.916.696,07.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el contrato cuyo modelo fuera aprobado a través de la Resolución N° 1382 del 29 de diciembre de 2017 del referido Ministerio, así como también a aprobar las prórrogas, disminuciones, ampliaciones y demás prerrogativas del artículo 12 del Decreto N° 1023/01.

ARTÍCULO 4°.- Los MINISTERIOS DE FINANZAS y DE TRANSPORTE deberán tomar los recaudos financieros y presupuestarios para afrontar la inversión y las erogaciones correspondientes a los ejercicios financieros correspondientes, de conformidad con el cronograma de pagos aprobado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la referida Contratación Directa.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese por cualquiera de los medios estipulados por el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1030/16 a la empresa CRRC QINGDAO SIFANG CO LTD, a través de las dependencias correspondientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 18/04/2018 N° 25857/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Decisión Administrativa 608/2018

#### Desígnase Director de Mejoramiento Habitacional.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12274998-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA SOCIAL de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del Doctor D. Lucas HUNTER (D.N.I. N° 33.472.022) en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA SOCIAL de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, al Doctor D. Lucas HUNTER (D.N.I. N° 33.472.022), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo

III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

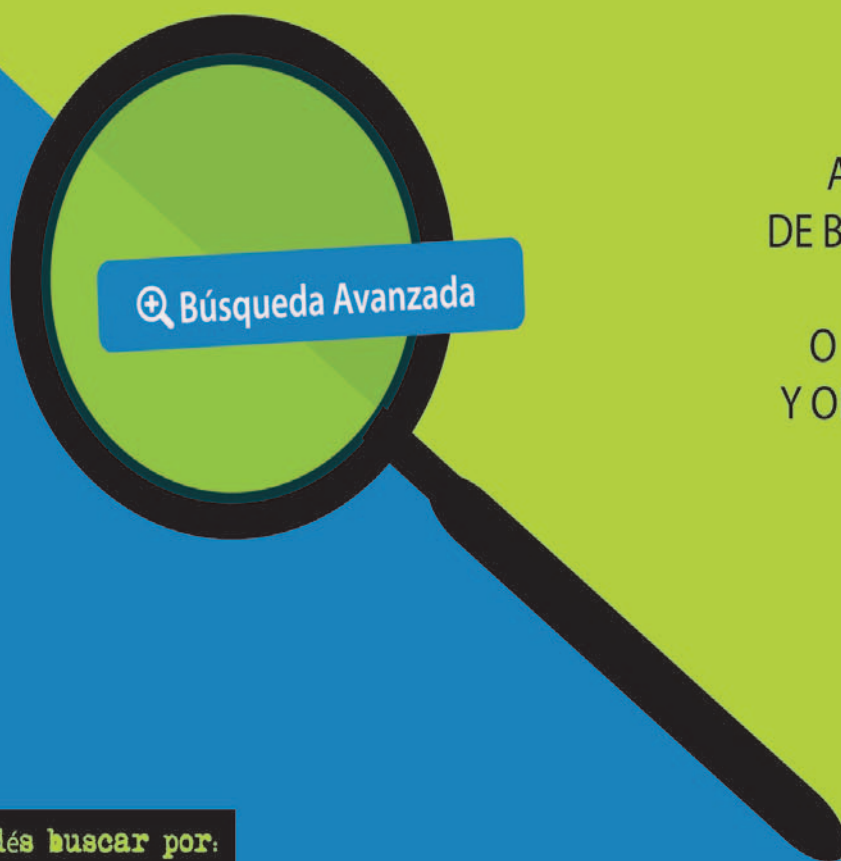
ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 18/04/2018 N° 25945/18 v. 18/04/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 25.773, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento de Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y CONSIDERANDO:

Que viene el presente Expediente a los fines de resolver la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra "Provisión de GLP distribuido por redes en la localidad de Pearson, Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que con fecha 31/10/14 Buenos Aires Gas S.A. (en adelante, BAGSA) efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliaria de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad antes mencionada, en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° 1/910/09 y 35/93.

Que, luego, a través de Actuaciones ENARGAS N° 34946/2014, 35252/2014 y 3562/2014 de fechas 03/12/14, 05/12/14 y 10/12/14 respectivamente BAGSA completó la información oportunamente remitida.

Que mediante Nota ENRG GCEX/GAL N° 2030 del 19/02/15 se le concedió vista a la Licenciataria zonal LITORAL GAS S.A. (en adelante, LITORAL) de la presentación efectuada por BAGSA, a los efectos que la Distribuidora estimase corresponder.

Que el día 11/03/15, a través de la Actuación ENARGAS N° 7619/15 LITORAL respondió la vista concedida informando que el plano y la memoria de cálculo de la red de Pearson se encontraban aprobados y que el trámite pertinente a la Planta de GLP sería cursado ante la ex Secretaría de Energía de la Nación, sin manifestar su interés respecto de la construcción como así tampoco de la operación y mantenimiento del proyecto presentado por BAGSA.

Que con fecha 20/03/2015 se le informó a BAGSA que del análisis efectuado sobre la documentación remitida, se había detectado la falta del plano de la red de distribución aprobado por la Licenciataria zonal (Nota ENRG/GCEX/GD N° 3148/2015). Ello fue subsanado por BAGSA, en tanto remitió finalmente copia del plano requerido, con la aprobación de la Licenciataria zonal (Actuación ENARGAS N° 10.051/15).

Que, posteriormente, con fundamento en los Informes GD N° 177/15, GMAyAD N° 84/15, GDyE N° 131/15, GCEX (Redes) N° 35/15 y en el Dictamen Jurídico GAL N° 839/15, se emitió la NOTA ENRG/GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 7944, de fecha 17/07/15, por medio de la cual se autorizó a BAGSA la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENARGAS N° 1/910/09.

Que, a su vez, en lo atinente a la solicitud de autorización para operar y mantener la obra a ejecutar en carácter de Subdistribuidor, se resolvió que la misma debía otorgarse cuando el peticionante acreditara ante este Organismo que se encontraba autorizado fehacientemente por la ex Secretaría de Energía de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP en cuestión.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 21.387/15, BAGSA adjuntó copia de los Estados Contables de dicha firma.

Que en una nueva presentación, de fecha 04/04/17, BAGSA acompañó copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad N° UNLAM-EP-GxR 001/17, correspondiente a la planta de almacenamiento y distribución de GLP, emitido por la Universidad Nacional de la Matanza, en su calidad de Auditora reconocida por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación (Actuación ENARGAS N° 10.025/17).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía en su Informe GDyE N° 182/17 manifestó que BAGSA había presentado, de forma anual, la Memoria y los Estados Contables (conf. Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13.154 y hasta el año 2016 inclusive.

Que asimismo, concluyó que BAGSA cumplía con el requisito patrimonial establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invaliden la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidora en la localidad de PEARSON, Partido de COLÓN, Provincia de Buenos Aires.

Que por otra parte, indicó que BAGSA se encontraba inscripta ante la AFIP, considerándose asimismo cumplidos los requisitos establecidos en el 2do. párrafo del punto g) del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que adicionalmente, expresó que BAGSA cumplía con los requerimientos en materia de seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha, sin perjuicio de que también debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros para la localidad de la obra de marras, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución.

Que luego, con fecha 28/07/2017, por medio de la Nota BAGSA N° 092/17 ingresada a este Organismo el 28/07/2017, BAGSA acompañó –entre otras cosas- copia de la Nota NO-2017-10356986-APN- SSRC#MEM por medio de la cual se le informó que la Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, había autorizado a esa firma a operar las instalaciones en cuestión en carácter de DISTRIBUIDOR POR REDES (DI) (Actuación ENARGAS N° 19.905/17).

Que con fecha 04/12/2017 y mediante Nota ENRG GAL/GD N° 11830/17 se le solicitó a BAGSA que informe la fecha de inicio de las obras, el grado de avance en el que se encontraban las mismas y, de haberse finalizado, la correspondiente fecha de habilitación.

Que el mismo día, por medio de la Nota ENRG GAL/GD N° 11831/17 se le requirió a LITORAL que –en atención a que el proyecto que pretendía operar BAGSA involucraba directamente su zona licenciada- ratificara o rectificara su interés en la prestación del servicio en la localidad referenciada.

Que consecuentemente, a través de la Actuación ENARGAS N°29483/17 BAGSA indicó que la fecha de inicio de la obra había sido el 07/03/16 y que la misma se encontraba finalizada con fecha de habilitación 14/03/17.

Que a su vez, LITORAL indicó que esa Licenciataria no se oponía a la solicitud de BAGSA consistente en la prestación del servicio de distribución de gas por redes de GLP en la Localidad de PEARSON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que del análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente de marras surge que LITORAL no ha expresado su interés en querer construir, operar o mantener las redes de distribución de GLP de la Localidad de PEARSON, ni presentó, en momento alguno, un proyecto alternativo, conforme lo requiere el Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que la Licenciataria, entonces, ha declinado su derecho de prioridad para abastecer a las zonas abarcadas por el plano BAG-GT-220-PL-PR/14 REV. N° A de la Localidad de referencia, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA.

Que de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en consecuencia, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que corresponde entonces determinar en esta oportunidad si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor.

Que de acuerdo al análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el presente Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93; razón por la cual corresponde otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que dicha autorización se hará efectiva al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, cuando hubieren sido aprobadas por LITORAL y cuando se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que por lo tanto, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de PEARSON, Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el plano BAG-GT-220-PL-PR/14 REV. N° A, que forma parte del expediente de marras.

Que en relación con las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar del sistema en cuestión, se indica que las mismas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, a su vez, BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que también, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros, por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad, original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que asimismo, BAGSA deberá presentar "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que por otra parte, y con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, cabe indicar que el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que lo ameriten y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, artículo 2° incisos (1), (5) y (6), artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la Localidad de Pearson, Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de Pearson, Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires dentro de los límites físicos del sistema determinado por el plano BAG-GT-220-PL-PR/14 REV. N° A.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2°, se hará efectiva al momento de habilitar -total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

ARTÍCULO 6°.- Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido

por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y a LITORAL GAS S.A., en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Vocal Primero. — Diego Guichon, Vocal Segundo. — Griselda Lambertini, Vocal Tercero. — Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente.

e. 18/04/2018 N° 25836/18 v. 18/04/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 112/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° 49.245/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Ley N° 27.351, el Decreto N° 740/2017, la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA MEyM N° 204-E/2017, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD MS N° 1.538/2017, las Resoluciones ENRE N° 292/2017, N° 544/2017 y su modificatoria, N° 26/2018, N° 67/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas en el Visto se sancionó y reguló un Régimen Tarifario Especial Gratuito aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

Que el citado Régimen establece un procedimiento de provisión de energía en caso de interrupción del suministro eléctrico por parte de las prestatarias del servicio público eléctrico.

Que conforme al artículo 6 de la Resolución MEyM N° 204-E/2017, éste Ente Nacional fue facultado para establecer las condiciones que deberán contener la solicitud de la fuente alternativa, así como las de provisión, custodia, instalación, operación, mantenimiento y manipulación en condiciones de seguridad para personas y bienes, siempre en el marco de sus competencias, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 27.351.

Que a los fines de asegurar la atención prioritaria y especial a los reclamos de los usuarios electrodependientes, en los términos exigidos por el artículo 7 de la Ley N° 27.351, se impone la necesidad de establecer protocolos de comunicación a los efectos de garantizar la permanente asistencia ante la falta de suministro por fuentes alternativas, encontrándose para ello, este Ente Nacional facultado para establecer la Reglamentación pertinente.

Que, en virtud de ello, es necesario adecuar el Procedimiento para la Gestión de Reclamos de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud en los términos de la Ley N° 27.351, y el Procedimiento habitual de reclamos ante la falta de suministro que, como Anexo I, se aprueba mediante la presente Resolución.

Que, por otro lado, mediante Resolución MS N° 1538/2017, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN creó el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), que determina los beneficiarios de la norma legal.

Que, asimismo, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución N° 204-E/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta necesario establecer las pautas de funcionalidad que deberán cumplir las Fuentes Alternativas de Energía, complementando las establecidas en la Resolución ENRE N° 544/2017.

Que sin perjuicio de ello y en razón de las jurisdicciones concurrentes que se pudieran observar, la Reglamentación que por la presente se aprueba no dispensa a las Distribuidoras de observar el cumplimiento de las normas ambientales, de ordenamiento territorial, u otra específica que la autoridad local disponga en cada caso.

Que en caso de verificarse incumplimientos a la reglamentación que por el presente se aprueba, serán de aplicación las sanciones contempladas en la Ley N° 24.065 y en los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. sin perjuicio de las que pudiere aplicar la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.351.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 56 incisos a), b), d), k), o) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, y artículo 6 de la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA MEyM N° 204-E/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de notificación y seguimiento de reclamos para cortes de suministro de energía eléctrica de los usuarios electrodependientes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) incorporados en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) creado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN por medio de Resolución N° 1538-E/2017, que como Anexo (IF-2018-16110208-APN-SD#ENRE) forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán determinar y mantener los números telefónicos especiales y directos para la atención de los usuarios electrodependientes y proveer la atención prioritaria en el restablecimiento de esos suministros.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las pautas para la gestión de las Fuentes Alternativas de Energía (FAE) que como Anexo (IF-2018-16111464-APN-SD#ENRE) forman parte integrante de esta resolución y será de aplicación inmediata y obligatoria a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 24.065, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A., al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Laura Gisela Giumelli, Tercer Vocal. — Ricardo Alejandro Martínez Leone, Segundo Vocal Titular. — Marta Irene Roscardi, Vicepresidenta. — Andrés Chambouleyron, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/04/2018 N° 25697/18 v. 18/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 77/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-07911707-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Disposición N° 3 de fecha 3 de febrero de 1988 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la ex - SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la mencionada Disposición N° 3/88 y sus modificatorias se establecen los códigos de unidades políticas a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación de datos estadísticos.

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Disposición N° 3/88, el Instituto está facultado para actualizar los códigos anualmente o en forma inmediata, cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 17.622 y el Artículo 2° del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, establecen entre las funciones del Instituto, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

Que atento al texto de la Ley N° 23.775 que declaró Provincia al Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se dictó la Disposición N° 82 de fecha 12 de julio de 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, actualizando los Anexos I y II de la Disposición N° 3/88.

Que atento al texto de la Ley Provincial N° 1.186 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que crea sobre el territorio perteneciente a los Departamentos de Río Grande y Ushuaia, un

nuevo Departamento que se denomina Tolhuin, corresponde incorporar actualizaciones a los Anexos III y IV de la Disposición N° 3/88.

Que en consecuencia corresponde que el Instituto, proceda a la modificación de los códigos numéricos y alfabéticos que se fijaron por la Disposición N° 3/88.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso h) del Artículo 5° de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y el Decreto N° 181 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícanse los Anexos III y IV de la Disposición N° 3 de fecha 3 de febrero de 1988 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en lo que hace a las divisiones políticoadministrativas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, como seguidamente se detallan:

Artículo 1° Anexo III

Agregar "(011) Tolhuin"

Donde dice "(007) Río Grande", debe decir "(008) Río Grande"

Donde dice "(014) Ushuaia", debe decir "(015) Ushuaia"

Artículo 1° Anexo IV

Agregar "(TO) Tolhuin"

Donde dice "(RG) Río Grande", debe decir "(RD) Río Grande"

Donde dice "(US) Ushuaia", debe decir "(UH) Ushuaia"

**ARTÍCULO 2°.-** Quedan canceladas en el Anexo III, sin posibilidad de uso, para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, las posiciones 007 y 014 y para el Anexo IV las posiciones RG y US.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase como Planillas Anexas a la presente Resolución, fotocopia autenticada de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Ley Provincial N° 1186, que establece la superficie y los límites de los Departamentos de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia y Mapa con la superficie por Departamento, registrados en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales como Anexos IF 2018-14155677-APN- DENSEN#INDEC e IF 2018-14155923-APN-DENSEN#INDEC.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/04/2018 N° 25481/18 v. 18/04/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 180/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-14217378-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 116, 119, 120 y 121, todas de fecha 12 de marzo de 2018 y su modificatoria 142 de fecha 22 de marzo de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan,

estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 116 de fecha 12 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD EMPALME", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 119 de fecha 12 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de elaborar la normativa referida a la Seguridad Social como también mejorar los incentivos para la formalización del mercado de trabajo.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 120 de fecha 12 de marzo de 2018, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de entender en la capacitación laboral continua de los trabajadores y, en especial, de jóvenes en situación de desempleo.

Que, finalmente y por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 142 de fecha 22 de marzo de 2018, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA", con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual tiene como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida.

Que en función de las competencias y responsabilidades asignadas a dichas Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias, resulta necesario modificar el Rango y Jerarquía asignado al titular de las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MTESS N° 120 de fecha 12 de marzo de 2018 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA, "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MTESS N° 116 de fecha 12 de marzo de 2018 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD EMPALME" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución MTESS N° 142 de fecha 22 de marzo de 2018 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MTESS N° 119 de fecha 12 de marzo de 2018 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de “ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL” estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios”.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los actuales Titulares de las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 18/04/2018 N° 24944/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1016/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Decreto N° 1153 del 17 de junio de 2015, el Expediente N° EX-2018-08423576-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1153/15, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN el PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS con el objeto de categorizar a los docentes investigadores de las universidades de gestión privada; de las instituciones universitarias dependientes de las Fuerzas Armadas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Instituciones Universitarias de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que para el mencionado proceso de categorización se deben aplicar los criterios del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que el Decreto N° 1153/15 establece que serán autoridades de aplicación del PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y de CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los que podrán delegar funciones en las Secretarías con competencia en la materia, a quienes se encomienda su instrumentación a través del dictado de la normativa necesaria para implementar el procedimiento para la categorización de los docentes investigadores que aspiren a ello.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de ambos Ministerios ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1153/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS para la implementación del proceso de categorización previsto en el Decreto N° 1153 de fecha 17 de junio de 2015, que como Anexo (IF-2018-14679185-APN-SECPU#ME) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las funciones para implementar el procedimiento para la categorización de los docentes investigadores que aspiren a ello, con facultades para dictar normas procedimentales y aclaratorias, todo ello en articulación con el



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA o Secretaría que dicha cartera ministerial faculte a tal fin, en razón de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1153/15.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25070/18 v. 18/04/2018

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 242/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2018

VISTO: El expediente EX-2018-13413435-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.639, el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011, la Resolución SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” establece el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que, a esos fines, una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la Ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 26.639, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/11, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece, asimismo, un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio “Inventario Nacional de Glaciares” (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución SAyDS N° 1141/15, se aprobó el “Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING”, el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado “Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución” (IANIGLA CONICET, octubre 2010).

Que por la misma Resolución se aprobó también el “Procedimiento único de validación técnica del ING”, en el cual se explicita que la autoridad nacional de aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que, respecto de las subcuencas Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur, todas pertenecientes a la cuenca Varias de Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluidas Malvinas Argentinas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por Informe Técnico N° IF-2018- 16255372-APN-DGARHYA#MAD, en el expediente referenciado en el VISTO, se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la documentación pertinente, en el sentido antes descripto.

Que respecto de las subcuencas antes referidas ha tomado intervención el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme lo dispuesto en el punto 9 del Anexo I de la Resolución SAyDS N° 1141/2015.

Que, en consecuencia, corresponde la publicación del ING de las subcuencas antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639, el Decreto N° 207/2011 y la Ley de Ministerios N° 22.520 -modificatorios y complementarios-.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de las Islas Malvinas, la subcuenca de las Islas Georgias del Sur y las subcuencas de las Islas Sandwich del Sur, todas pertenecientes a las cuencas Varias de Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluidas las Islas Malvinas, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir las subcuencas antes referidas en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (<http://www.glaciaresargentinos.gov.ar/>), siendo ellas de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 18/04/2018 N° 25529/18 v. 18/04/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Resolución 128/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26225462-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 48 del 23 de enero de 2017, 70 del 2 de febrero de 2017, 74 del 2 de febrero de 2017, 101 del 13 de febrero de 2017, 106 del 14 de febrero de 2017, 109 del 14 de febrero de 2017, 114 del 15 de febrero de 2017, 121 del 16 de febrero de 2017, 129 del 17 de febrero de 2017, 139 del 22 de febrero de 2017, 142 del 23 de febrero de 2017, 146 del 24 de febrero de 2017, 171 del 9 de marzo de 2017, 421 del 23 de junio de 2017, 726 del 6 de septiembre de 2017, 728 del 6 de septiembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 48 del 23 de enero de 2017, 70 del 2 de febrero de 2017, 74 del 2 de febrero de 2017, 101 del 13 de febrero de 2017, 106 del 14 de febrero de 2017, 109 del 14 de febrero de 2017, 114 del 15 de febrero de 2017, 121 del 16 de febrero de 2017, 129 del 17 de febrero de 2017, 139 del 22 de febrero de 2017, 142 del 23 de febrero de 2017, 146 del 24 de febrero de 2017, 171 del 9 de marzo de 2017, 421 del 23 de junio de 2017, 726 del 6 de septiembre de 2017 y 728 del 6 de septiembre de 2017, fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) y en el Anexo II (IF-2018-12998281-APN-DAYGP#MEM) que forman parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) y en el Anexo II (IF-2018-12998281-

APN-DAYGP#MEM) que forman parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa citada se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por lo expuesto anteriormente resulta necesario en esta instancia prorrogar las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo II (IF-2018-12998281-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas indicadas en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de ellos por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 70 del 2 de febrero de 2017, 74 del 2 de febrero de 2017, 101 del 13 de febrero de 2017, 106 del 14 de febrero de 2017, 114 del 15 de febrero de 2017, 121 del 16 de febrero de 2017, 129 del 17 de febrero de 2017, 146 del 24 de febrero de 2017 y 171 del 9 de marzo de 2017, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas indicadas en el Anexo II (IF-2018-12998281-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de ellos por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 48 del 23 de enero de 2017, 109 del 14 de febrero de 2017, 139 del 22 de febrero de 2017 y 421 del 23 de junio de 2017, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el Anexo II (IF-2018-12998281-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Economía Rosa María RAMIREZ (M.I. N° 12.440.963), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 142 del 23 de febrero de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, la designación transitoria de la Doctora Cecilia Noemí GIRALT (M.I. N° 17.737.429), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 728 del 6 de septiembre de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, la designación transitoria del Licenciado en Administración Alejandro Jorge PRIMBAS (M.I. N° 27.658.564), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 726 del 6 de septiembre de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I (IF-2018-16025967-APN-DAYGP#MEM) ) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/04/2018 N° 25528/18 v. 18/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 53/2018**

2a. Sección, Mendoza, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07408012-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros 26.895, 27.008 y 27.431 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 746 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 191 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias, RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-284-APN-INV#MA de fecha 21 de noviembre de 2017, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 746 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 191 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo cuya cobertura tramita por la presente fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la citada Jefatura y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que mediante la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias Nros C.40 de fecha 12 de noviembre de 2015, obrantes en los antecedentes de orden 3, y RESOL-2017-138-APN-INV#MA de fecha 14 de

julio de 2017, constante a orden 15, fue designado el Comité de Selección para el cargo en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedente citado.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a orden 5, se aprobaron las Bases de la Convocatoria Ordinaria y Abierta del presente cargo, registrado con el Código Identificador: 2015-014219-VITIVI-P-SI-X-C.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la precitada Jefatura y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-284-APN-INV#MA de fecha 21 de noviembre de 2017, obrante a orden 28, se aprobó el respectivo Orden de Mérito resultante elevado por el Comité de Selección con sus correspondientes puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido a orden 60, obra agregado IF-2018-11264461-APN-CRYRH#INV de fecha 15 de marzo de 2018, acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución ex-SGP N° 39/10.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.431 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 para el corriente año.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha Cartera Ministerial, obrante a orden 54, según Informe N° IF-2018-07922133-APN-SECEP#MM de fecha 21 de febrero de 2018.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- Designase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a Da. Lucía GONZALEZ CASALE, M.I. N° 34.785.396, en el Cargo de INSPECTOR PROFESIONAL VITIVINÍCOLA Y DE ALCOHOLES del Departamento Fiscalización de la Delegación Mendoza dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Función Específica de Inspector (2%), Nivel C y Grado Escalonario CERO (0), correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°:- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 18/04/2018 N° 24757/18 v. 18/04/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 54/2018**

2a. Sección, Mendoza, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07411666-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros 26.895, 27.008 y 27.431 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y modificatorias, y 6 de fecha 12 de enero de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias, RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-282-APN-INV#MA de fecha 17 de noviembre de 2017, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo cuya cobertura tramita por la presente fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la citada Jefatura y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que mediante la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015 y sus modificatorias Nros C.40 de fecha 12 de noviembre de 2015, obrantes en los antecedentes de orden 3, y RESOL-2017-138-APN-INV#MA de fecha 14 de julio de 2017, constante a orden 16, fue designado el Comité de Selección para el cargo en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedente citado.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a orden 5, se aprobaron las Bases de la Convocatoria Ordinaria y Abierta del presente cargo, registrado con el Código Identificador: 2015-014221-VITIVI-P-SI-X-C.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la precitada Jefatura y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-282-APN-INV#MA de fecha 17 de noviembre de 2017, obrante a orden 29, se aprobó el respectivo Orden de Mérito resultante, elevado por el Comité de Selección con sus correspondientes puntajes.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 128 del Anexo I del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección estableció que la postulante Maria Verónica OLIVERA, M.I. N° 30.835.219, se le asignará el Grado Escalonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del SINEP, a razón de UN (1) Grado Escalonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del mismo artículo, en razón de verificarse los supuestos allí contemplados.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido a orden 58, obra agregado IF-2018-11237248-APN-CRYRH#INV de fecha 15 de marzo de 2018, acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución ex-SGP N° 39/10.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.431 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 para el corriente año.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha Cartera Ministerial, obrante a orden 52, según Informe N° IF-2018-07922145-APN-SECEP#MM de fecha 21 de febrero de 2018.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:-** Designase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a Da. Maria Verónica OLIVERA, M.I. N° 30.835.219, en el Cargo de PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO VITIVINÍCOLA Y DE ALCOHOLES del Departamento Laboratorio de la Delegación Tucumán dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio (18%), Nivel C y Grado Escalafonario DOS (2) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°:-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

**ARTÍCULO 3°:-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 18/04/2018 N° 24756/18 v. 18/04/2018

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
Resolución 695/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que el inciso 24 del artículo 12 del Decreto N° 118/2017 modificado por el Decreto N° 936/2017 establece que: “Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante acto administrativo emanado de la Autoridad Convocante con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para adjudicar la Licitación”.

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme al inciso 11 del artículo 2° de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, “Designar mediante acto administrativo a los integrantes de las comisiones evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes”.

Que por Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descritos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, y su modificatorio Decreto N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que, consecuentemente se propicia la organización e integración de la COMISIÓN EVALUADORA y la aprobación del Reglamento Interno de la misma el que fue elaborado de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 incisos 24 a 27 del Decreto Reglamentario N° 118/17 modificado por el Decreto N° 936/17.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2018-16677701-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, sus modificatorios, la Ley 27.328 y su Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 suscripto con el MINISTERIO DE TRANSPORTE en fecha 12 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Confórmese la COMISIÓN EVALUADORA para la Licitación Pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES A, B, C, E, F y SUR, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, y su modificatorio Decreto N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 para el “Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1)”.

**ARTÍCULO 2°.-** Intégrese dicha COMISIÓN EVALUADORA con los siguientes miembros: TITULARES: Ricardo STODDART, Ezequiel CHRISTIE NEWBERY, Jorge DEL PUP, Victor FARRE, Carolina ALEKSANDROWICKZ.

SUPLENTES: Agustina MORÁN, Ricardo QUEJILLAVER, Raúl Fernando QUINTERO, Adrián COLAPRETE, Silvina BADARACO.



ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que las funciones de la COMISIÓN EVALUADORA se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, en el sitio web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes; y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a fin de dar cumplimiento con lo indicado en el Artículo 4° precedente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

e. 18/04/2018 N° 25667/18 v. 18/04/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 697/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384--APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, estableció para la presentación de las ofertas el día 3 de abril de 2018.

Que conforme el artículo 2° del citado Convenio de Coordinación Administrativa corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: “8. Determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de apertura o de presentación de ofertas, así como sus plazos”.

Que siendo así, por medio de la Circular sin consulta N° 5 aprobada por la Resolución 2018-469-APN-DNV#MTR, se consideró oportuno y conveniente prorrogar la fecha prevista para la presentación de las ofertas, para el día 20 de abril del corriente año.

Que atento a la envergadura de la presente licitación, la complejidad y el volumen de la documentación licitatoria y de las ofertas a ser presentadas; y las numerosas solicitudes de prórroga efectuadas por los interesados en la página web habilitada a tal efecto, lo que hacen suponer una alta concurrencia, no sólo por el interés que ha despertado esta convocatoria sino también por ser el primer proyecto de Participación Público Privado en nuestro país, resulta necesario contar con un espacio físico con mayor capacidad para un mejor desarrollo del acto público de presentación y apertura de las Ofertas.

Que en virtud de lo manifestado y teniendo en consideración la incorporaciones propuestas por distintas áreas de la Dirección Nacional de Vialidad y por la Subsecretaría de Participación Público Privada mediante el proyecto de Circular sin Consulta N° 10, se ha meritado oportuno y conveniente prorrogar la fecha prevista para la presentación de las ofertas para el día 24 de abril del corriente año y designar como lugar de presentación de las mismas el CCK sito en la Calle Sarmiento N° 151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo horario previsto en la Convocatoria.

Que el artículo 12, punto 12) del Decreto N° 118/2017 modificado por el decreto N° 936/2017 establece que “La Autoridad Convocante podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de apertura o de presentación de ofertas, así como sus plazos, los que podrán ser menores al plazo previsto en el apartado 8 precedente, a fin de permitir la mayor participación de oferentes. Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, debiendo la última publicación tener lugar con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio de la Autoridad Convocante”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2018-16965472-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Apruébase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 10 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como Anexo (IF-2018-16962515-APN-PYC#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS –UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTICULO 3°- Difúndase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 10 en el sitio web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTICULO 4°- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2° y 3° precedentes.

ARTICULO 5°- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publican, los mismos se encuentran disponibles en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, <http://www.vialidad.gov.ar>.

e. 18/04/2018 N° 25954/18 v. 20/04/2018

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 134/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-03033052-APN-SG#ACUMAR, las Leyes Nros. 20.744 y 26.168 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo homologado a través de la Disposición de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 376 del 28 de agosto de 2014, el Decreto N° 467/99, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las Leyes Nros.13.642 y 2.217, respectivamente, adhirieron a la Ley N° 26.168.

Que la Ley N° 26.168, en su artículo 2° in fine, dispone que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 110 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado a través de la Disposición de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 376 del 28 de agosto de 2014 establece que, dentro de las facultades de dirección y organización, la ACUMAR tiene la potestad de constatar hechos, fallas, infracciones, omisiones o cualquier tipo de irregularidad que configure una violación a lo establecido en la legislación vigente, en dicho acuerdo paritario o en los contratos particulares, pudiendo, asimismo, disponer la apertura de cualquier investigación administrativa o judicial, cuando un tercero presentare una denuncia o cuando, de oficio, fuere necesario investigar la existencia de cualquier presunta irregularidad.

Que, asimismo el referido artículo prevé que la ACUMAR tendrá la facultad de dictar el régimen disciplinario, el cual no podrá alterar, modificar o interpretar las cláusulas del citado convenio.

Que la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 creó la UNIDAD DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS del Organismo con dependencia directa de la Presidencia.

Que a la fecha, en las investigaciones sumarias y en los sumarios administrativos instruidos en el Organismo se han aplicado las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99.

Que, el referido Reglamento es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública Nacional en aquellas investigaciones y sumarios que fueren ordenados por el Poder Ejecutivo Nacional, lo cual ha significado un desarrollo dogmático –principalmente en los dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO- lo cual torna conveniente su aplicación hasta tanto la ACUMAR apruebe su propio régimen disciplinario.

Que en función de lo expuesto corresponde resolver la aplicación directa, en las informaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos en el Organismo, del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99, en cuanto fueren compatibles, sin que ello implique alterar ni modificar las cláusulas del convenio colectivo de aplicación o modificar la normativa propia del organismo que rige en materia de empleo, disciplinaria y recursiva.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a la Señora Presidenta de la ACUMAR a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y sus modificatorias, en cuanto resulte compatible, en las informaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos en el Organismo.

ARTÍCULO 2°.- La aplicación aprobada por el artículo precedente, en ningún caso podrá implicar una alteración de las cláusulas del convenio colectivo de aplicación ni de la normativa propia del organismo que rige en materia de empleo, disciplinaria y recursiva.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Dorina Bonetti.

e. 18/04/2018 N° 25509/18 v. 18/04/2018

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 135/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09030157-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, la Ley N° 20.744 -T.O. Dec. 390/76-, la Disposición de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 376/14 y su anexo, el Decreto 467/99, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y N°134/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, mediante la cual se aprobó su Reglamento de Organización Interna y su Estructura Organizativa.

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) homologado a través de la Disposición de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 376 del 28 de agosto de 2014, se establecieron las obligaciones y las prohibiciones del personal (v. arts. 25 y 26), y se reconoció la potestad disciplinaria de la ACUMAR (v. art. 110), previendo la posibilidad de adoptar una sanción expulsiva –art. 11 inc. d).

Que conforme lo indicado en el Artículo 110 del referido CCT, la ACUMAR cuenta con facultades para dictar su propio régimen disciplinario.

Que, son aplicables las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744 -t.o. Dec. 390/76(v. art. 1° del Convenio Colectivo y art. 16 de la LCT) en cuanto establece que el empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador (v. art. 67 de la LCT), con las garantías y límites que establece la norma (v. art. 68 de la LCT).

Que en aras de una mayor eficiencia en el ejercicio de la facultad disciplinaria reconocida por la normativa referida y brindar una mayor previsibilidad a los agentes de ACUMAR, resulta conducente detallar las sanciones que

pueden aplicarse gradualmente por faltas disciplinarias, en especial los supuestos de la aplicación de aquellas sanciones disciplinarias que no requieren la apertura de una investigación administrativa.

Que conforme la Resolución Presidencia ACUMAR N° 134/2018, hasta tanto el organismo dicte un régimen disciplinario propio, es aplicable el Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por Decreto 467/99, en cuanto sea compatible.

Que el personal de ACUMAR tiene un régimen de contratación distinto al previsto para el ámbito de aplicación subjetivo del RIA, por lo que no corresponde aplicar aquellas previsiones que no se adecúen al régimen jurídico del personal de ACUMAR.

Que, entre las referidas previsiones se puede mencionar la figura del instructor sumariante, dado que no resulta exigible que los letrados de ACUMAR pertenezcan a su planta permanente (v. art. 6° del RIA).

Que además, entre los aspectos a compatibilizar, debe contemplarse la vía recursiva aplicable contra las decisiones administrativas que impongan sanciones disciplinarias (v. art. 2 de la Resolución N° 5/2009 Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de ACUMAR), pero con el plazo especial para interponerla y el consentimiento que implica la falta de interposición recursiva en dicho plazo, previsto en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, establece que a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, los órganos directivos de entes descentralizados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos.

Que a esos fines, se torna necesario delegar en la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de ACUMAR la facultad de aplicar las sanciones disciplinarias que no requieran la instrucción de sumarios siempre que no importen la expulsión o cesantía del agente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a la Señora Presidenta de ACUMAR a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Régimen de Sanciones Disciplinarias de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo el cual como Anexo I (IF-2018-16359168-APN-ACUMAR#MAD) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégase en la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la facultad de aplicar aquellas sanciones disciplinarias que no requieran la instrucción de sumario administrativo y no importen la sanción de expulsión o cesantía del agente.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Dorina Bonetti.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25539/18 v. 18/04/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 36/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-16905854- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90-E del 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90- E-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL2- 017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 25 de Abril de 2016 y del 10 de Mayo de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el procedimiento que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá implementar a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 19 de Abril de 2018.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 19 de Abril de 2018 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1) Concursos Públicos para la Cobertura de Cargos de Encargado Titular de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 18/04/2018 N° 25955/18 v. 18/04/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### ANTERIORES

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 676/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2° apartado 2.1 de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: “2.1.7. Elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio”.

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.



Que en el artículo 12, punto 12 del Decreto N° 118/2017 y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, se establece que cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la documentación licitatoria emitida por la Autoridad Convocante de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los interesados será efectuada mediante Circulares.

Que en dicho marco, se ha elaborado documentación complementaria y modificatoria a la que fuera oportunamente aprobada por la Resolución N° 147/2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por la cual se efectuó el llamado a la Licitación Pública para el Proyecto denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, confeccionándose en consecuencia los proyectos de CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 para el mencionado Proyecto.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-16380678-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébanse la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como Anexos I (IF-2018-16372849-APN-PYC#DNV) y II (IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV) respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°**- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS – UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO 3°**- Difúndanse la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 en el sitio web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

**ARTÍCULO 4°**- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de dar cumplimiento con los Artículos 2° y 3° precedentes.

**ARTÍCULO 5°**- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publican, los mismos se encuentran disponibles en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, <http://www.vialidad.gov.ar>.

e. 16/04/2018 N° 24983/18 v. 18/04/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2059/2018

RESOL-2018-2059-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 ACTA 32

EXPENACOM 11885/2016 ACTA 32

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mario Gabriel HIDALGO (C.U.I.T. N° 20-31670028-5) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mario Gabriel HIDALGO (C.U.I.T. N° 20-31670028-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Mario Gabriel HIDALGO (C.U.I.T. N° 20-31670028-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2018-02086523-APN-AARR#ENACOM, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento, 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 18/04/2018 N° 25648/18 v. 18/04/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2063/2018

RESOL-2018-2063-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 ACTA 32

EXPENACOM 17106/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a IP-TEL S. A. (C.U.I.T. N° 33-70782765-9) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- Autorizar a IP-TEL S. A. (C.U.I.T. N° 33-70782765-9) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-02794324- APN-DNAYRT#ENACOM, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento. 3.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 4.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por ENACOM para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su

competencia. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.  
e. 18/04/2018 N° 25653/18 v. 18/04/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2079/2018

RESOL-2018-2079-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 ACTA 32

EXPENACOM 10317/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Omar GUERRERO (C.U.I.T. N° 20-21594763-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Walter Omar GUERRERO (C.U.I.T. N° 20-21594763-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/04/2018 N° 25669/18 v. 18/04/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2904/2018

RESOL-2018-2904-APN-ENACOM#MM - Fecha 13/04/2018

EX 2017- 30865618 - SDYME#ENACOM

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1- INSCRIBIR a la Empresa LAS GRUTAS S.A. (CUIT N° 30-67290196-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (976). 2- REGISTRAR que la Firma LAS GRUTAS S.A. ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, de tipo pactado, con cobertura geográfica en las Provincias de BUENOS AIRES y RÍO NEGRO, ambas en forma parcial y con medios propios y contratados. 3- ESTABLECER que el vencimiento del plazo para que la Empresa LAS GRUTAS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2019. 4- Notifíquese al interesado. 5- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/04/2018 N° 25319/18 v. 18/04/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2905/2018**

RESOL-2018-2905-APN-SDYME#ENACOM - Fecha: 13/4/2018

EX-2018-06657583-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Designar como integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN correspondiente al Concurso Público Abierto Nacional del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), Línea N° 1 - 'Equipamiento y Adecuación Edilicia para Servicios de Radiodifusión Sonora y de Producción de Contenidos Radiofónicos - Primera Edición', a las siguientes personas: TITULARES: GUTMAN, Diego (D.N.I. N° 17.800.223); PETROZZINO, Osvaldo (D.N.I. N° 4.447.480); SUPLENTES: CASADÓ, Andres Hernán (D.N.I. N° 24.623.022); VRANA, Juan Antonio (D.N.I. N° 13.262.287). 2.- Designar como integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN correspondiente al Concurso Público Abierto Nacional del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), Línea N° 2 Equipamiento y Adecuación Edilicia para Servicios de Radiodifusión Televisiva y de Producción de Contenidos Audiovisuales - Primera Edición, a las siguientes personas: TITULARES: FRANCO, Mauricio (D.N.I. N° 22.360.957); NADAL VIÑALS, Octavio Damián (D.N.I. N° 12.945.084); SUPLENTES: GILLES, Guillermo (D.N.I. N° 12.515.363); SALOMONE, Guillermo (D.N.I. N° 12.425.437). 3.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/04/2018 N° 25604/18 v. 18/04/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 3599/2018

#### Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-252-18-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/458-DVS-282 personal de esa Dirección se constituyó en sede de la empresa PROTECTOR MEDICA S.R.L., con domicilio en la calle Ucrania N° 678 de la localidad de Córdoba, provincia homónima, oportunidad en la cual retiraron en carácter de muestra los productos médicos "AURINCO CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 10.0 mm Producido por EPSA Montevideo Uruguay, LOT 0920909, Manuf. 2013-06, VTO 2018-08 REF.: 97542003" y el producto "PORTEX BLUE LINE CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA CON BALON 15 mm CONNECTOR PROFILE CUFF. REF. 100/518/100 SIZE 10.0 LOT 253256 STERILE EO 10/2018".

Que con respecto a la documentación de procedencia de los productos mencionados, la responsable de la empresa manifestó que no contaba con la factura de la compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a la DVS, documentación que no fue presentada.

Que por lo expuesto, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/782-DVS-442, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Juan Agustín García N° 1283/85 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma AMERICAN FIURE S.A, empresa titular del registro del producto "Cánula para traqueostomía marca PORTEX" (PM 921-26).

Que en tal oportunidad, se exhibió al Presidente de la empresa el producto médico "PORTEX, BLUE LINE, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA CON BALON 15 mm CONNECTOR PROFILE CUFF, REF 100/518/100, SIZE 10.0 LOT 253256, STERILE EO 10/2018", retirado según Orden de Inspección N° 2018/458-DVS-282.

Que con respecto al producto, el responsable de la empresa manifestó que "el producto exhibido no corresponde a un producto de AMERICAN FIURE S.A" y, "que el lote 253256 que figura en la muestra exhibida no existe para el producto en cuestión, ni para ningún producto de la empresa, por lo que no fue importado por American Fiure SA".

Que asimismo se verificó que el rótulo de la muestra no coincide con el original, ni en diseño, ni en información contenida y, que el material de acondicionamiento del producto exhibido no coincide con el utilizado por la empresa, agregando el responsable de la firma que American Fiure S.A utiliza para las cánulas blistertermosellados, a diferencia de la unidad de muestra que posee doble bolsa termosellada.

Que por último, el responsable aclaró "que American Fiure S.A es el distribuidor exclusivo en Argentina de la firma Smith Medical, titular de la marca Portex".

Que mediante Orden de Inspección N° 2018/792-DVS-452, personal de laDVS se constituyó en el domicilio de la Avenida del Campo N° 1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma "DROGUERÍA MARTORANI S.A", empresa titular del registro correspondiente a Tubos y Cánulas para vías respiratorias marca AURINCO (PM 928-188).

Que en dicha oportunidad, se exhibió a la Directora Técnica del establecimiento el producto médico "AURINCO, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 10.0 mm Producido por EPSA, Montevideo, Uruguay LOT 0920909 Manuf. 2013-06 VTO 2018-08 REF.: 97542003", retirado según Orden de Inspección N° 2018/458-DVS-282.

Que la responsable de la empresa, afirmó que "Droguería Martorani S.A jamás ha importado el lote detallado para la muestra bajo estudio (lote 0920909), por lo que la unidad descripta precedentemente no fue ingresada al país por "Droguería Martorani S.A", quien es la única con autorización sanitaria en la república Argentina para importar el producto referido".

Que asimismo, la Directora Técnica agrega que "el material de acondicionamiento de la muestra exhibida por la ANMAT difiere con el de las unidades comercializadas por Droguería Martorani SA, siendo que esta última libera al

mercado unidades contenidas en envases "pouch" con impresión de texto en letras azules sobre la cara exterior del papel de la bolsa "pouch". En el texto del envase original, se observan los datos de "Droguería Martorani S.A". Por el contrario, en la muestra exhibida, se visualiza una etiqueta con fondo blanco y letras negras, siendo el material e acondicionamiento una doble bolsa plástica termo sellada (no pouch)".

Que por lo expuesto, la DVS considera que se trate de productos médicos no autorizados por esta Administración Nacional, por lo que no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que en consecuencia, la DVS aconseja prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: "AURINCO, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA, 10.0 mm. Producido por EPSA Montevideo Uruguay, LOT 0920909, Manuf 2013-06, VTO 2018-08, REF.: 97542003" y, "PORTEX, BLUE LINE, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA, CON BALON 15 mm CONNECTOR PROFILE CUFF/ REF 100/518/100, SIZE 10.0 LOT 253256 STERILE EO 10/2018".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92. Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: "AURINCO, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA, 10.0 mm. Producido por EPSA Montevideo Uruguay, LOT 0920909, Manuf 2013-06, VTO 2018-08, REF.: 97542003" y, "PORTEX, BLUE LINE, CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA, CON BALON 15 mm CONNECTOR PROFILE CUFF, REF 100/518/100, SIZE 10.0 LOT 253256 STERILE EO 10/2018" por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 18/04/2018 N° 25624/18 v. 18/04/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS**

### **Disposición 3600/2018**

#### **Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-134-18-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe emitido por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS), obrante a fojas 1/5, por medio del cual hace saber que con motivo de una denuncia recibida el Departamento de Uso Doméstico de la mencionada Dirección por Orden de Inspección 2017/2338-DVS-1320 en fecha 14 de junio de 2017, efectuó una inspección en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico en un stand comercial de venta exclusiva de productos marca PURA, sito en la calle Vedia N° 3626, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme constancias de fojas 7/11.

Que en oportunidad de realizarse la inspección, el personal de la aludida Dirección verificó los dispositivos de acondicionamiento de agua dispuestos en exhibidores para la venta, visualizando los siguientes equipos: 1.-

Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA el que consta de una unidad filtrante con rótulo que reza PURA AS + y una unidad filtrante con rótulo que reza Pura Ultrabacter. Equipo bajo mesada que contiene una etiqueta que reza "ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO EN UN ESTABLECIMIENTO APROBADO POR ANMAT RNE 020046710. N° DE LOTE: FECHA DE VENC:"; 2.- Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA el que consta de una unidad filtrante con rótulo que reza PURA AS + y una segunda unidad sin rótulo de identificación. Equipo sobre mesada, que contiene una etiqueta que reza la siguiente información: ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO EN UN ESTABLECIMIENTO APROBADO POR ANMAT RNE 020046710, RNPUD 0250002, N° DE LOTE:, FECHA DE VENC:"; 3.- Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA AS +. Con etiqueta que reza la siguiente información: ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO EN UN ESTABLECIMIENTO APROBADO POR ANMAT RNE 020046710, RNPUD 0250001, N° DE LOTE:, FECHA DE VENC:. Equipo bajo mesada; 4-Núcleo filtrante correspondiente al dispositivo de acondicionamiento de agua PURA As +. Sin datos de registro, lote, ni vencimiento; 5-Núcleo filtrante correspondiente al dispositivo de acondicionamiento de agua PURA H2O. Sin datos de registro, lote, ni vencimiento; 6-Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA Big Soft. Sin datos de registro, lote, ni vencimiento; 7-Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA H2O. Equipo sobre mesada. Sin datos de registro, lote, ni vencimiento; 8-Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria marca PURA H2O. Equipo bajo mesada. Con etiqueta que reza la siguiente información: ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO EN UN ESTABLECIMIENTO APROBADO POR ANMAT RNE 020046710, RNPUD 0250001, N° DE LOTE:, FECHA DE VENC; 9- Botella deportiva de material plástico translúcido conteniendo en su interior una unidad filtrante, marca kor NAVA, sin datos de registro, lote, ni vencimiento.

Que cabe mencionar que el stand poseía exhibidos equipos de uso industrial, como equipos de ósmosis inversa, que según informó la empleada se encontraban como decoración, no dispuestos para la venta.

Que cabe señalar que en el Departamento de Uso Doméstico no había registro de productos con relación a la marca de los ítems 6 y 9.

Que en oportunidad de efectuarse la inspección la funcionaria interviniente solicitó documentación de procedencia de la mercadería visualizada en el stand, exhibiéndose el siguiente documento: TRACKING N° 3433088343 de fecha 14/06/2017 con membrete de la firma Aisa Ionic SA con destinatario DOT.

Que asimismo, solicitó comprobantes fiscales de venta de los productos ofrecidos en el stand y visualizó los siguientes tickets fiscales: N° T: 00000044 de fecha 13/05/2017; N° T: 00000043 de fecha 13/05/2017 y N° T: 00000042 de fecha 13/05/2017.

Que cabe señalar que la firma Aisa Ionic SA no poseía autorización vigente para realizar actividades productivas en el establecimiento sito en la calle Pringles N°1785, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, desde el 11 de junio de 2015, toda vez que por Orden de Inspección N° 2015/2656-DVS-2788 el personal de la aludida Dirección le había indicado que debía abstenerse de elaborar y comercializar Dispositivos de Acondicionamiento de Agua de Red Domiciliaria en los términos de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y Resolución ex MS y AS N° 709/98 hasta tanto regularizara su situación y esta Administración autorizara a la firma a reanudar las actividades productivas.

Que además, por Orden de Inspección N° 2016/1706-DVS-6466 de fecha 13 de abril de 2016, el personal de la mencionada Dirección había concurrido al establecimiento de la firma a fin de realizar una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos de Uso Domestico, como consecuencia de la cual la firma no resultó autorizada a reanudar las actividades productivas.

Que por Acta Entrevista N° 1706/61 de fecha 29 de junio de 2017 la empresa reconoció los productos comercializados en el Stand ubicado en el DOT Baires Shopping y presentó el contrato de locación vigente con el DOT Baires Shopping y las facturas correspondientes al alquiler del espacio para el stand de la firma en el correspondiente establecimiento de comercios. Con dicha documentación se corroboró que el stand pertenecía a la firma Aisa Ionic S.A., la cual se encontraba inhibida de elaborar y comercializar productos, conforme constancias de fojas 13/40.

Que en razón de lo expuesto y toda vez que la firma incumplía el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 por haber elaborado y comercializado productos sin la correspondiente habilitación ante ANMAT en jurisdicción nacional, la aludida Dirección procedió a inhibir preventivamente el uso y comercialización de los productos en stock detallados a continuación: a.- Producto rotulado como PURA AS+, equipo bajo mesada; b.- Producto rotulado como PURA H2O, equipo sobre mesada; c.- Producto rotulado como PURA H2O, equipo bajo mesada; d.- Producto rotulado como PURA Big Soft; f.- Producto Botella deportiva marca KOR NOVA; g.- Producto núcleo filtrante As+; h.- Producto núcleo original PURA BIG SOFT; i.- Producto unidad filtrante rotulado como PURA H2O; j.- Producto unidad filtrante rotulado como PURA As +.

Que posteriormente como consecuencia de una denuncia realizada en el Departamento de Uso Doméstico en fecha 28/09/2017, por OI: 2017/4115-DVS-2298 de fecha 26 de octubre de 2017 la aludida Dirección realizó una nueva inspección a la firma Aisa Ionic Sociedad Anónima, conforme constancia de fojas 41/45.

Que la muestra presentada en oportunidad de efectuarse la denuncia, había sido adquirida en el transcurso del mes de septiembre del año 2017, en el stand comercial que la firma posee en DOT Baires Shopping.

Que el producto reportado presentaba las siguientes características: “Caja de cartón conteniendo en su interior un dispositivo de acondicionamiento de agua de red, con los siguientes datos: pura cuidamos tu agua AISA IONIC As+ SM VENTA INMEDIATA. Con etiqueta autoadhesiva con las siguientes leyendas: Este producto ha sido fabricado en un establecimiento aprobado por ANMAT. RNE 020046710. RNPUD 0250002. N° de Lote: (Sin dato). N° de Vencimiento: (Sin dato)” y además, dejó asentado que verificó que el producto acompañaba manual de usuario y grifería.

Que el representante de la firma procedió a realizar la inspección visual del producto exhibido e indicó que se trataba de un producto original comercializado por la firma Aisa Ionic SA, reconociendo tanto el dispositivo, como el empaque secundario y los accesorios (manual y grifería).

Que respecto de la venta en el stand comercial DOT Baires Shopping, el representante indicó que continuaban las actividades comerciales en dicho lugar.

Que asimismo, consultado sobre la falta de codificación de lote y vencimiento de la unidad exhibida, indicó que habían omitido completar los datos de la etiqueta que se encontraba adherida en la base del producto, operación que se realizaba en las instalaciones de la firma Aisa Ionic SA.

Que el personal de la aludida Dirección procedió a solicitar facturas de distribución de la firma de Dispositivos de Acondicionamiento de Agua de Red aportándose las siguientes: Factura A N° 0003-00003118 de fecha 18/10/2017, emitida por Aisa Ionic S.A. a favor de un cliente ubicado en la localidad Sacanta Córdoba con la descripción del siguiente producto SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUA; Factura A N° 0003-00003016 de fecha 04/09/2017 emitida por Aisa Ionic S.A. a favor de un cliente ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la descripción del siguiente producto SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUA.

Que al respecto el representante indicó que por el importe de las facturas descriptas ut-supra se trataba en ambos casos de dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria (marca PURA AS+ y PURA H2O).

Que por otro lado, el personal de la mencionada Dirección procedió a consultar al representante sobre la Nota N° 2561, de fecha 13/10/2017, que fuera enviada por la firma al Departamento de Uso Doméstico, en la cual se indicó en carácter de declaración jurada, que la firma Aisa Ionic SA “no ha fabricado en ningún momento lotes de productos identificados como PURA AS+ ni como PURA H2O”, aclarando que los productos bajo dichas identificaciones habían sido importados.

Que los representantes de la firma ratificaron dicha información y por tal motivo el personal de la aludida Dirección les solicitó el registro ante esta Administración Nacional de dichos productos importados y la documentación correspondiente a la importación de las unidades, expresando los representantes que no poseían registro ante ANMAT para los productos importados.

Que en relación a la documentación de importación solicitada, aportaron copia de la factura de compra (comercial invoice) identificada como Contract No. VW161105AI de fecha 2016-11-15 y copia del despacho de importación asociado a dicha factura.

Que cabe señalar que la firma tiene registrado el producto PURA H2O bajo el RNPUD 0250001 y el producto PURA AS+ bajo el RNPUD 0250002 constituyéndose en tales registros como elaborador de dichos productos.

Que mediante Nota N° 1660 de fecha 28/07/2017 y Nota N° 1722 de fecha 03/08/2017 la firma aportó, en caso de la primera nota, Hoja de Registro de Producción en la cual se informaba la composición del producto PURA H2O SM y los lotes elaborados; en el caso de la segunda nota aportó la hoja de registro de ensamble de producción y el POE de la fórmula patrón del dispositivo PURA H2O.

Que mediante Orden de inspección N° 2017/2655-DVS-2787 de fecha 11/06/2015 durante la recorrida por las instalaciones el personal de la mencionada Dirección observó que la firma se encontraba elaborando el producto rotulado como PURA H2O sobre y bajo mesada.

Que posteriormente, se presentó en la sede del Departamento de Uso Doméstico el siguiente producto domisanitario el cual fuera presentado en el marco de una nueva denuncia efectuada por un consumidor, el 22/01/2018: “Envase secundario rotulado como Pura cuidamos tu agua AISA IONIC Núcleo As+ APROBADO, conteniendo en la base del envase una etiqueta autoadhesiva que reza: L. 17033ZFI5006401L V. ENE19, conteniendo en su interior un envase primario el cual se corresponde a un núcleo filtrante con etiqueta autoadhesiva que reza: pura cuidamos tu agua Pura As+ As, observándose en la base del mismo una etiqueta autoadhesiva con la siguiente información: ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO EN UN ESTABLECIMIENTO APROBADO POR ANMAT RNE 020046710, RNPUD 0250002, N° DE LOTE: FECHA DE VENC”.

Que por Acta Entrevista N° 1802/04, obrante a fojas 51/52, los representantes de la firma procedieron a realizar la inspección visual del producto aludido y declararon que se trataba de un producto original de la firma importado de China; informando que el producto era importado con su envase primario y secundario realizándose sólo tareas



de acondicionamiento colocándose en el país la etiqueta descripta del envase secundario "L. 17033ZFI5006401L V. ENE2019", no modificándose el resto del producto enviado desde origen.

Que se deja constancia de que la firma continúa inhibida de realizar actividades productivas y de importación de productos domisanitarios como así también actividades comerciales según AE 1712/87 y 1802/04.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud consideró que la firma incumplía el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 por haber elaborado, importado y comercializado productos sin la correspondiente habilitación de establecimiento y registro de productos ante ANMAT en jurisdicción nacional.

Que en consecuencia entendió que correspondía prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados e importados por la firma Aisa Ionic SA e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Aisa Ionic SA, como responsable de los productos, y al Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que asimismo estimó que correspondía comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados e importados por la firma AISA IONIC SOCIEDAD ANÓNIMA por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma AISA IONIC SOCIEDAD ANÓNIMA y a su director técnico, con domicilio en la calle Pringles N° 1785, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 18/04/2018 N° 25647/18 v. 18/04/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 3602/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO la Ley 16.463 y los Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), la Ley N° 18.284, los Decretos Nros. 1490/92, y 341/92, la Disposición ANMAT N° 2819/04 y sus complementarias, las Disposiciones ANMAT Nros. 1149/11, 8278/11 y 7066/13 y el EX-2018-15732828-APN-ANMAT#MS del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial,

de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud): a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por Decreto N° 1490/92, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 establece que “La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) tendrá competencia en todo lo referido a: a) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.... e) el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas; f) la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que en el inciso g) del mencionado artículo se dispuso que la ANMAT tiene competencia para “toda acción que contribuya al logro de los objetivos dirigidos a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias”.

Que por el precitado decreto se estableció también que esta Administración Nacional sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°).

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II).

Que la fiscalización de los establecimientos elaboradores, importadores y distribuidores de especialidades medicinales, a través de inspecciones técnicas, es un procedimiento apropiado para garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen dichos establecimientos.

Que la fiscalización debe cubrir aspectos relativos a condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados por los establecimientos alcanzados por la normativa referida precedentemente.

Que las acciones de fiscalización y control son responsabilidad de esta Administración Nacional, quien debe asegurar: a) el control de las industrias con uniformidad de criterio y b) la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2819/04 se aprobaron lineamientos generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de medicamentos y sus Anexos integrantes.

Que como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos resulta necesario adoptar nuevos requerimientos internacionales sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Especialidades Medicinales, tales como los aprobadas por la Organización Mundial de la Salud del año 2015, informes de la PIC'S - Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme - PE 009-12/2015 y ANNEXES 2017, como así también por normas de ICH - International Council for Harmonisation - e ISO -International Organization Standarization.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requerimientos denominados “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” que, como Anexo IF-2018-15736371-APN-ANMAT#MS, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los Anexos I a XII de la Disposición ANMAT N° 2819/04.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25235/18 v. 18/04/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1392/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-11794322-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015 y DI -2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14, N° 1822/14, N° 2599/14, N° 3431/14, N° 3608/14, N° 4324/14, N° 4968/14, N° 1553/15, N° 3178/15, N° 6141/15 y DI -2017-4031-APN-DNM#MI y con relación a los agentes que prestan servicios en la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase a partir del dictado de la presente medida, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013 modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015 y DI -2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017 que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, exclusivamente pertenecientes a la órbita de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I (DI-2018-15961956-APN-DNM#MI) que forma parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25266/18 v. 18/04/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 125/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2018

VISTO el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, modificatorio del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la norma señalada en el Visto se introdujeron diversas modificaciones en el Decreto reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, que determinan modificaciones en los procedimientos y trámites que se perfeccionan tanto por ante esta Dirección Nacional como por ante los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, en ese sentido, el artículo 5° del citado Decreto sustituye el artículo 28 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, estableciendo que “Para poder ser librados al tránsito público y autorizarse su comercialización, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILOMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas; emitidos por las respectivas autoridades competentes (...)”

Que, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 5° del Decreto N° 335/88, modificado por su similar N° 1236/99, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), esta Dirección Nacional tiene a su cargo la emisión de los Certificados de origen de los vehículos nacionales e importados.

Que resulta menester disponer las modificaciones normativas necesarias para la incorporación de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) en los listados de información que remiten las fábricas terminales para la confección de los certificados de fabricación, previstos en los artículos 3° de la Disposición D.N. N° 408/12 y 3° de la Disposición D.N. N° 117/14.

Que, por otra parte, el Decreto mencionado en el Visto determina el tratamiento que corresponde asignar a aquellos automotores que no cuenten con LCM o LCA, al tiempo que impone a esta Dirección Nacional la obligación de exigir “(...) la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de

contaminantes, establecidas en la Ley N° 24.449 y su reglamentación y el cumplimiento de otros requisitos que hagan a su circulación (pesos, dimensiones y salientes para poder ser librados al tránsito público) (...)."

Que, a esos efectos, indica que estos automotores deberán acompañar una Certificación de Seguridad Vehicular, que será establecida por los organismos técnicos competentes.

Que, en ese marco, se prevé que aquellos automotores que "no reúnan los requisitos y estándares establecidos en la reglamentación de la certificación de seguridad vehicular portarán una placa identificatoria alternativa (...)" que será entregada por esta Dirección Nacional "(...) en su inscripción inicial, quedando su circulación restringida a los alcances que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y/o la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en el marco de sus competencias (...)."

Que por último, las modificaciones introducidas por el Decreto N° 32/18 también imponen que los acoplados, remolques y trailers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores, deben portar una placa identificatoria alternativa, entregada por esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos aplicables para cada uno de los trámites arriba indicados, a cuyo efecto corresponde adecuar la normativa técnico-registral vigente.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores será remitido por las fábricas por vía electrónica, del modo establecido en la Disposición D.N. N° 408 del 30 de octubre de 2012, y deberá contener los siguientes datos:

1. Número DNRPA (Número de control).
2. Número de certificado.
3. Número de motor.
4. Número de chasis.
5. Fecha de fabricación.
6. Código de fábrica.
7. Código de marca.
8. Código de modelo.
9. Código de tipo.
10. Año modelo.
11. Código de marca de motor.
12. Código de marca de chasis.
13. Código de estado.
14. Observaciones.
15. Tipo de vehículo.
16. Código de Color del Vehículo.
17. Precio de Venta Sugerido al Público (Impuestos Incluidos).
18. Licencia para Configuración de Modelo (LCM).
19. Licencia de Configuración Ambiental (LCA).

ARTÍCULO 2°.- La Lista de Certificados de Fabricación Nacional de Motovehículos será remitida por las fábricas por vía electrónica del modo establecido en la Disposición D.N. N° 117 del 4 de abril de 2014, y deberá contener los siguientes datos:

1. Número de certificado.
2. Numero de motor.
3. Número de cuadro.
4. Fecha de fabricación.
5. Código de fábrica.
6. Código de marca.
7. Código de modelo.
8. Código de tipo.
9. Año-modelo.
10. Cilindrada (motores de combustión interna) o potencia (motores eléctricos).
11. Código de marca de motor.
12. Código de marca de cuadro.
13. Licencia para Configuración de Modelo (LCM).
14. Licencia de Configuración Ambiental (LCA).
15. Código de estado.
16. Color predominante.
17. Observaciones.
18. Precio de Venta Sugerido al Público (impuestos incluidos).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de “Placa de Identificación Metálica Alternativa para Automotores”, que integra la presente como Anexo (IF-2018-16653761-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en sustitución del Anexo III, Sección 1ª, Capítulo IX, Título I.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de “Placa de Identificación Metálica Alternativa para Motovehículos”, que integra la presente como Anexo (IF-2018-16655023-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Anexo IV de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de “Placa de Identificación Metálica para Trailers”, que integra la presente como Anexo (IF-2018-16655356-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Anexo V de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 2°, Sección 1ª, Capítulo IX, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- El Departamento Registros Seccionales adjudicará a los Registros Seccionales los números de dominio que éstos otorgarán en cada inscripción inicial.

Según corresponda, los Registros Seccionales asignarán:

- a. Las “Placas de Identificación Metálica” que contendrán el dominio otorgado a éste, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección y en el que se establece su diseño, contenido y demás características.
- b. La “Placa de Identificación Metálica del Motovehículo” que contendrá el dominio otorgado a éste, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección.
- c. La “Placa de Identificación Metálica Alternativa” del automotor, que contendrá el dominio otorgado a éste, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección y en el que se establece su diseño, contenido y demás características.
- d. La “Placa de Identificación Metálica Alternativa” para motovehículos, que contendrá el dominio otorgado a éste, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo IV de esta Sección”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 3° en la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 3°.- La “Placa de Identificación Metálica para Trailers” destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular, contendrá el dominio del vehículo que lo remolque de conformidad con el modelo que se agrega como Anexo V de esta Sección, en el que se establece su diseño, contenido y demás características.

Su petición deberá ser formulada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14ª, Capítulo III, Título II”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 5°, Sección 10ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“a) Certificación de Seguridad Vehicular, emitida por los organismos técnicos competentes”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto de los artículos 8° y 12 de la Sección 11ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por los que a continuación se indica:

“Artículo 8°.- La inscripción inicial de los automotores a que se refiere esta Parte Primera, se efectuará mediante la Solicitud Tipo “05” (con sus TRES (3) elementos -original, duplicado y triplicado-), a la que se adjuntará:

a) El certificado de subasta según modelo adjunto como Anexo I de esta Sección, en original y DOS (2) fotocopias o copias simples y UNA (1) fotocopia o copia simple de las notas que lo integran, mencionadas en los artículos 3° y 5° o 7°.

b) El peritaje al que se refiere el Título I, Capítulo VII, Sección 5ª, artículo 1°, inciso 1) y en las condiciones allí establecidas.

Los datos y características individualizantes del automotor contenidas en el certificado mencionado en a), deberán coincidir con los que consten en el peritaje.

c) La Certificación de Seguridad Vehicular que los organismos técnicos competentes establezcan.

d) Los demás recaudos establecidos en este Capítulo sobre inscripción inicial.”

“Artículo 12.- La inscripción inicial de automotores vendidos en subasta pública (no comprendidos en el artículo 1° Parte Primera, de esta Sección) por Municipios, Bancos Oficiales u otros organismos públicos, facultados para ello, se efectuará con:

a) La Solicitud Tipo de Inscripción Inicial “05”.

b) Constancia o certificado de compra, extendido por el organismo responsable o ejecutante de la subasta, en original o fotocopia o copia simple, debidamente firmado por autoridad competente y extendido a favor de quien resultare comprador del automotor. En éste constarán los datos individualizantes del automotor (N° de motor, chasis y carrocería o cuadro) y demás características del bien.

c) Documentación del automotor, si la hubiere y se haya entregado por el organismo vendedor al adquirente. En el supuesto de que no existieren dichos documentos, este recaudo no será exigido por el Registro.

d) La verificación practicada por el organismo enajenante, que éste entregará al adquirente.

Los datos identificatorios del automotor volcados en la constancia o certificado de compra mencionados en b), deberán coincidir con los que consten en la verificación. En ésta deberán constar también las posibles observaciones que ésta merezca.

e) La Certificación de Seguridad Vehicular que los organismos técnicos competentes establezcan.

f) Los demás recaudos establecidos en este Capítulo sobre inscripción inicial.”

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como Sección 18ª en el Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la Sección “Inscripción Inicial de Automotores sin LCM/LCA”, que integra la presente como Anexo (IF-2018-16655754-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como Sección 14ª en el Capítulo III, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la Sección “Expedición de Placa de Identificación Alternativa para Trailers” destinados al traslado de Equipaje, Pequeñas Embarcaciones Deportivas o Elementos de Recreación Familiar”, que integra la presente como Anexo (IF-2018-16656094-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 12.- Derógase las Disposiciones D.N. Nros. 1136/96, 758/02 y 867/08.

ARTÍCULO 13.- La presente entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8° y 9°, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25652/18 v. 18/04/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA LA RIOJA**

En los términos del art. 417 del C.A. se CITA por el plazo de Treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 25.603. - Fdo. Daniel H. Baeza – Administrador A/C División Aduana La Rioja.

079-DN-0253-2018/7 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0252-2018/9 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0198-2018/8 Mercadería: calzado; 079-DN-0371-2016/9 Mercadería: Indumentaria y calzado; 079-DN-0173-2016/9 Mercadería: indumentaria, art de cocina; 079-DN-0177-2016/7 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0180-2016/2 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0480-2016/7 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0195-2016/7 Mercadería: indumentaria, calzado y art de cama; 079-DN-0322-2016/6 Mercadería: medias; 079-DN-0323-2016/4 Mercadería: medias; 079-DN-0372-2016/7 Mercadería: calzado, indumentaria y mantas; 079-DN-0594-2016/1 Mercadería: indumentaria y manteles; 079-DN-0592-2016/5 Mercadería: indumentaria; calzado, art de dormitorio, art de cocina; 079-DN-0593-2016/3 Mercadería: art de cocina, calzado, indumentaria; 079-DN-0375-2016/7 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0147-2017/5 Mercadería: Indumentaria, calzado, art de cocina; 079-DN-0589-2016/4 Mercadería: medias y manteles; 079-DN-0567-2015/3 Mercadería: indumentaria, calzado, art de cocina; 079-DN-0568-2015/1 Mercadería: camperas; 079-DN-0368-2016/3 Mercadería: Indumentaria; 079-DN-0242-2015/6 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0566-2015/5 Mercadería: mantas; 079-DN-0370-2016/0 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0369-2016/1 Mercadería: calzado; 079-DN-0365-2016/3 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0366-2016/7 Indumentaria y calzado; 079-DN-0326-2016/9 Mercadería: medias; 079-DN-0325-2016/0 Mercadería: medias; 079-DN-0324-2016/2 Mercadería: medias; 079-DN-0591-2016/7 Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0585-2016/1 Mercadería: medias; 079-DN-0584-2016/3 Mercadería: medias; 079-DN-0588-2016/6 Mercadería: medias; 079-DN-0587-2016/8 Mercadería: medias; 079-DN-0586-2016/K Mercadería: medias; 079-DN-0600-2016/8 Mercadería: calzado, gorras; 079-DN-0353-2016/9 Mercadería: Indumentaria; 079-DN-0354-2016/7 Mercadería: Indumentaria; 079-DN-0355-2016/9 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0356-2016/3 Mercadería: Indumentaria y calzado; 079-DN-0243-2015/4 Mercadería: Indumentaria; 079-DN-0244-2015/2 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0176-2016/3 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0351-2016/2 Mercadería: Indumentaria; 079-DN-0198-2016/1 Mercadería: Indumentaria y calzado; 079-DN-0224-2016/1 Mercadería: medias; 079-DN-0233-2016/4 Mercadería: medias; 079-DN-0367-2016/5 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0349-2016/5 Mercadería: Indumentaria y calzado; 079-DN-0331-2016/6 Mercadería: Indumentaria, art de cama; 079-DN-0698-2016/2 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0685-2016/K Mercadería: indumentaria y calzado; 079-DN-0434-2016/9 Mercadería: Indumentaria y juguetes; 079-DN-0046-2016/7 Mercadería: juguetes; 079-DN-0374-2016/3 Mercadería: art de cocina, art varios; 079-DN-0590-2016/3 Mercadería: medias; 079-DN-0364-2016/5 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0352-2016/0 Mercadería: indumentaria; 079-DN-0499-2015/6 Mercadería: calzado; 079-DN-0254-2018/5 Mercadería: calzado e indumentaria; 079-DN-0255-2018/3 Mercadería: bazar;

Daniel Baeza, Jefe (I) Sec. Contabilidad, A/C AFIP, Aduana La Rioja.

e. 18/04/2018 N° 25715/18 v. 18/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Profesor Salvador Mazza, 12 de Abril de 2018

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa

aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: C.P.N Daniel A. SEGOVIA. - Administrador División Aduana de Pocitos.-

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
110-2018/0	MOISES AGUILAR GONZALES	CI BOL. N.º 2.794.596	903	\$71.721.814,76
116-2017/1	CARLOS GERMAN DIAZ	DNI N.º 36.305.991	987	\$350.518,62
125-2018/K	JUAN CARLOS MURGA	CI BOL. N.º 7.008.803	977	\$32.680,00
138-2018/8	MARTÍNEZ ORTEGA LOURDES MARIA	CI BOL. N.º 5.787.938	987	\$25.145,44
14-2018/1	WILSON SALAZAR	DNI N.º 94.103.716	987	\$126.107,13
140-2018/5	ALEJANDRO LEON CONDORI	CI BOL. N.º 3.869.131	987	\$23.639,44
141-2018/3	ERLAND JHONNY LEON VARGAS	CI BOL. N.º 8.954.973	987	\$29.604,04
146-2018/K	ROXANA MELENDEZ	CI BOL. N.º 341.114	987	\$25.888,20
149-2016/8	LUIS BARAKAT YUDI	CUIT 20-28612088-2	995	\$3.000,00
156-2017/K	HECTRO RUBEN LOPEZ	DNI N.º 18.119.903	987	\$28.525,04
160-2017/3	LOURDES GONZALEZ MENDEZ	DNI N.º 95.608.611	979	\$85.815,45
160-2018/1	BERTHA RODRIGUEZ FAVIO DURAN ZARATE	CI BOL. N.º 7.144.022 CI BOL. N.º 3.275.880	947 995	\$50.929,20 \$10.000,00
161-2017/1	ANDRADA PEDRAZAS DE VISCARRA MARIO	DNI N.º 95.373.136	987	\$18.993,63
162-2017/K	EMMA GALARZA FERNANDEZ	DNI N.º 94.195.810	977	\$20.608,73
165-2017/K	EDWIN ROBLES CARRILLO REY	DNI N.º 95.266.203	987	\$34.719,42
170-2017/1	TORRES ISMAEL JOSUE	DNI N.º 31.340.881	987	\$33.797,85
171-2017/K	VALENTIN CESAR MUÑOZ	DNI N.º 11.855.272	987	\$40.440,25
174-2017/K	FELIPE MANSILLA DAVOR REGINO MANSILLA GRACIELA MAIDANA	DNI N.º 26.714.219 DNI N.º 41.190.610 DNI N.º 28.486.777	987	\$126.693,32
175-2017/8	NELLY VILLANUEVA	DNI N.º 94.671.023	995	\$10.000,00
179-2017/0	SIXTO SALVATIERRA	DNI N.º 33.929.953	987	\$67.907,59
183-2017/K	EMILIANO ROSA PEREZ	DNI N.º 26.470.741	987	\$55.874,35
185-2017/6	HÉCTOR DAVID GARECA	DNI N.º 37.418.034	987	\$39.308,59
188-2017/0	JOSE JAVIER RUIZ	DNI N.º 21.893.153	987	\$215.800,94
19-2018/1	CRITIAN ALFREDO AGUIRRE	DNI N.º 34.388.377	987	\$110.106,22
191-2017/1	FRANCISCO RAMOS MAMANI	DNI N.º 94.428.118	979	\$138.693,09
192-2017/K	VARGAS MARIO ALBERTO	DNI N.º 27.663.407	987	\$73.285,61
203-2017/7	RIOS FAVIO HECTOR	DNI N.º 22.945.838	987	\$44.914,11
204-2017/5	FILOMENA MARTINEZ COCA	DNI N.º 93.850.883	987	\$37.157,37
208-2017/8	MORALES RUBÉN ESTEBAN ROJAS RAUL MIGUEL	DNI N.º 17.976.213 DNI N.º 40.582.986	987	\$287.436,11
21-2018/5	VIRGINIA CALAMANI TICONA	DNI N.º 94.492.269	987	\$52.854,12
213-2017/5	TUR ANA GRACIELA	DNI N.º 27.645.417	987	\$29.898,20
215-2017/1	SEVERINO PERAPI VARGAS	DNI N.º 51178822	987	\$25.757,38
217-2017/8	ENZO DANIEL GIL	DNI N.º 35.778.842	987	\$17.380,23
218-2017/1	LUIS MIGUEL SANTINA	DNI N.º 40.738.190	987	\$31.783,44
220-2017/9	ARTURO EFRAIN ARECO	DNI N.º 16.080.293	987	\$36.423,60
221-2017/7	JORGE TOLEDO	DNI N.º 31.892.531	987	\$32.232,06
226-2017/8	ENRIQUE CARAVAJAL NARVAEZ	DNI N.º 93.791.935	987	\$110.106,22
227-2017/1	MIGUEL ANGEL QUIROGA	DNI N.º 45.434.171	987	\$24.882,97
228-2017/K	LEANDRO PALAVECINO	DNI N.º 35.787.324	987	\$99.575,21
23-2018/1	CELIA ROJAS MEJIA	DNI N.º 94.563.335	987	\$18.223,09
24-2018/K	CARLOS JHON PLATA FLORES	DNI N.º 94.091.192	987	\$15.351,02
27-2018/3	EXEQUIEL VELAZQUEZ	DNI N.º 18.706.905	987	\$21.654,27
31-2018/3	ALUDIA NINA ALCON	CI BOL. N.º 3.373.630	987	\$174.417,46
32-2018/1	JULIO ALBERTO HERRERA	DNI N.º 40.487.637	987	\$37.649,71
33-2018/K	LEANDRO PALAVECINO	DNI N.º 35.787.324	987	\$51.060,04
34-2018/8	JUAN ARMANDO ACCHURA	DNI N.º 28.436.531	987	\$120.401,14
36-2018/3	MAXIMILIANO PÉREZ	DNI N.º 31.889.321	987	\$31.370,20
38-2018/K	JULIO CESAR CARDOZO	DNI N.º 11.227.052	987	\$40.978,59

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
39-2018/8	DANIEL GUALBERTO COLQUE	DNI N° 17.897.320	987	\$26.918,65
40-2018/3	ABRAHAM ERNESTO LUNA	DNI N.º 36.666.362	987	\$117.210,70
42-2018/K	MIGUEL ESCOBAR	DNI N.º 8.554.537	987	\$85.078,21
43-2018/8	ALUDIA NINA ALCON	CI BOL. N.º 3.373.630	987	\$174.417,46
43-2018/8	FELICIDAD CACERES MELENDRES	CI BOL. N.º 370.424	987	\$363.707,71
44-2018/5	ARIEL MARTÍNEZ	DNI N.º 39.877.990	987	\$91.872,66
45-2018/3	OMAR DARIO LIZONDO	DNI N.º 27.221.135	987	\$177.760,66
47-2018/K	ARMANDO DAVID ARENAS	DNI N.º 38.034.581	987	\$177.760,66
49-2018/6	FROILAN NESTOR RUIZ	DNI N.º 30.101.035	987	\$318.344,94
50-2018/1	WALTER ELOY ALVARADO	DNI N.º 27.637.864	987	\$51.002,23

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 18/04/2018 N° 25085/18 v. 18/04/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11682/2018

28/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 2763/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 5481). Llamado a Subasta Nro. 9.

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (Préstamo BID N° 2763/OC-AR) a fin de informarles que, en función de lo solicitado por la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones (Organismo Ejecutor del Programa), se ha dispuesto convocar para el 11.04.18 a la Subasta N° 9 de Fondos - con recursos del BID-, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones "A" 5481 y "B" 10691).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL del MAE S.A.

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 11 de abril de 2018.
2. Monto Total a Distribuir: \$ 268.500.000.- (pesos doscientos sesenta y ocho millones quinientos mil).
3. Tasa Base: 5 % (cinco por ciento) nominal anual.
4. Oferta mínima que las IFIs pueden realizar: \$ 500.000 (pesos quinientos mil).
5. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 7, hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuable, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.
6. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Única, correspondiente a la de corte de la Subasta.
7. Porcentaje Máximo del monto subastado que puede adjudicarse a cada IFI por el total de sus ofertas aceptadas: 20 % (veinte por ciento) del monto total subastado.
8. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate -respectivamente- de subpréstamos con Desembolsos Únicos o Escalonados: 90 % (noventa por ciento).
9. Destino de los fondos: El cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión y bienes de capital. Para capital de trabajo y/o asistencia técnica, se eleva para esta subasta al 30 % (treinta por ciento) el porcentaje dispuesto en el punto 2.3.3.7. de la Comunicación "B" 10691, respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.5. de la citada norma.

10. Banda de spread a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la Subasta:

- a. entre 0 (cero) y 4,00 (cuatro) puntos porcentuales adicionales a la tasa de corte de la Subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta 4 años.
- b. entre 0 (cero) y 5,00 (cinco) puntos porcentuales adicionales a la tasa de corte de la Subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de 4 años y hasta 5 años.
- c. entre 0 (cero) y 6,00 (seis) puntos porcentuales adicionales a la tasa de corte de la Subasta para subpréstamos otorgados a plazos de más de 5 años.

11. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 150 (ciento cincuenta) días corridos contados desde la fecha de dicha notificación (período de vigencia del cupo), ampliando así el plazo previsto en el punto 2.4.1.1. de la Comunicación "B" 10691.

Finalmente, se recuerda a las IFIs el estricto cumplimiento del punto 2.5. Rendición de Cuentas de la Comunicación "B" 10691. El no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el punto 2.5.4. de dicha norma.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos. — Agustín Collazo, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/04/2018 N° 25283/18 v. 18/04/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11686/2018

12/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria. Aplicativo de Validación de Instrumentos en la Central de Deudores del BCRA.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que, con relación al Régimen citado en la referencia, a partir del 16/04/18 se encontrará a disposición el nuevo Aplicativo de Validación de Instrumentos ofrecidos en garantía de la operatoria referida a Asistencia Financiera por Iliquidez Transitoria.

Se destaca que el mencionado aplicativo reemplaza al citado en la Comunicación "B" 9614 del 18.08.09 y el mismo se encontrará disponible en el Sitio Web de esta Institución en los apartados "Sistema Financiero/Marco Legal y Normativo/Aplicativos" en un archivo bajo la denominación de la presente Comunicación "B".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos. — Agustín Collazo, Subgerencia General de Operaciones.

e. 18/04/2018 N° 25284/18 v. 18/04/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 78306/2018**

09/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Ratio de apalancamiento. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo la hoja Índice que corresponde incorporar en las normas sobre "Ratio de apalancamiento" (difundidas por la Comunicación "A" 6431), como así también hojas que corresponde reemplazar a los efectos de corregir la correlatividad de su numeración.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Claudio A. Gatti, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 18/04/2018 N° 25286/18 v. 18/04/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

En cumplimiento del artículo 2° de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de Segunda Fase para la liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), para la acumulación de los eventos en soja IND-ØØ41Ø-5 y MON-Ø4Ø32-6, con tolerancia a herbicidas formulados en base a glifosato y tolerancia a sequía, según se detalla en el siguiente link de la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA: <http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental, Ministerio de Agroindustria.

e. 18/04/2018 N° 25265/18 v. 18/04/2018

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA

www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En los términos del Artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1.172/2003, la Administración Nacional de Aviación Civil en su carácter de área de implementación de la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución N° E-186/2018 de ese Ministerio de Transporte, publica dentro del plazo y en la forma estipulados normativamente, el informe de cierre IF-2018-16645143-APN-ANAC#MTR, en relación a la Audiencia Pública N° 220 “El Palomar”

a. Objeto: la Audiencia Pública tuvo por objeto presentar los proyectos de obras y actividad aeronáutica en el Aeropuerto El Palomar, así como las acciones actuales y planes para incrementar los servicios aeronáuticos comerciales desde el mencionado aeropuerto y opiniones de los ciudadanos; ello, en cumplimiento de la manda judicial ordenada en fecha 1 de febrero de 2018, en el marco de la causa “Marisi Leandro y otro c/ PEN – Ministerio de Transporte de la Nación y Otro s/ Amparo Ambiental” (Expte. N° 113.686/2017);

b. Fechas en que se sesionó: la Audiencia Pública se realizó el 28 de marzo de 2018, desde las 9.00 horas hasta las 20:47 horas, en el Salón Auditorio de la Biblioteca Popular “Juan Manuel Giuffra”, sita en Capitán Joaquín Madariaga 574, El Palomar, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires;

c. Funcionarios presentes: Lic. Guillermo Dietrich, Ministro de Transporte de la Nación; Dr. Tomás Insausti, máxima autoridad de la Administración Nacional de Aviación Civil; Lic. Leandro Oshiro, Administración Nacional de Aviación Civil; Dr. Marcos Serrano, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; Ing. Nahuel Tomassini de la Administración Nacional de Aviación Civil; y Dr. Fernando Bravo del Organismo Regulador del Sistema Nación de Aeropuertos. Actuaron como Secretarios de la Audiencia los Dres. Natalia Soledad Sesarego Acosta, Héctor Luis Vargas, Martín Huidobro y Verónica Viviana Tabora y como moderador de la misma el Lic. Javier Corcuera;

d. Cantidad de participantes: participaron como oradores un total de 98 personas;

e. Lugar donde se encuentra a disposición el expediente: En virtud de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación; numeración; seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el Expediente EX-2018-9471341-APN-ANAC#MTR es de acceso público en su formato digital, pudiendo ser consultado por los interesados en la Mesa de Entradas de cualquiera de los organismos que tuvieron participación en la realización de la Audiencia Pública;

f. Plazos y modalidad de publicidad de la resolución final: en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final descripto en el Artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1.172/2003, las Autoridades correspondientes emitirán su resolución final y dispondrán su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 38 del citado Decreto.

A los fines de la descripción sumaria e incidencias se comunica que se encuentra disponible el informe de cierre mencionado precedentemente, en la Página Web oficial de la Administración Nacional de Aviación Civil ([www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)) Sección Noticias y Novedades.

Luis Fernando Lucas Capella, Asistente Administrativo, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 17/04/2018 N° 25411/18 v. 18/04/2018

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

#### DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

##### EDICTO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a propietarios, armadores, representantes legales, y/o legítimos interesados de los restos correspondientes al naufragio no identificado que se hallaba hundido en el Antepuerto de Dársena Norte, junto al ingreso de la Dársena A del Puerto Nuevo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en posición latitud 34° 35,43' sur y longitud 058° 22,02' oeste, que el mismo fue extraído de las aguas por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL, autorizado por la esta Autoridad Marítima mediante Disposición DISFC-2017-491-APN-PNA#MSG, bajo los términos del artículo

389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), en razón de que impedían el normal escurrimiento de las aguas de las descargas pluviales que vierten en el lugar; quedando depositados los restos náufragos a su disposición en el predio de la firma Puerto Retiro S.A. sito en Av. Antártida Argentina N° 555 C.A.B.A.-

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 16/04/2018 N° 24580/18 v. 18/04/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO AL PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO PASCUA LAMA SUSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004.

Firma: Santiago, 8 de marzo de 2018 y Buenos Aires, 23 de marzo de 2018.

Vigor: 23 de marzo de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADÁ SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN CUESTIONES ADUANERAS.

Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2017.

Vigor: 29 de marzo de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO AL PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO LAS FLECHAS SUSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Firma: Santiago, 8 de marzo de 2018 y Buenos Aires, 6 de abril de 2018.

Vigor: 6 de abril de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO AL PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO AMOS-ANDRÉS SUSCRITO EL 6 DE ENERO DE 2006.

Firma: Santiago, 8 de marzo de 2018 y Buenos Aires, 6 de abril de 2018.

Vigor: 6 de abril de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.  
e. 18/04/2018 N° 25525/18 v. 18/04/2018

**El Boletín en tu móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE TERMINACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO AMOS-ANDRÉS.

Firma: Buenos Aires, 6 de enero de 2006.

Fecha de entrada en vigor: 6 de enero de 2006.

Fecha de terminación: 6 de abril de 2018.

• PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO AL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN Y/O EXPLORACIÓN DEL PROYECTO MINERO LAS FLECHAS.

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Fecha de entrada en vigor: 28 de noviembre de 2007.

Fecha de terminación: 6 de abril de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 18/04/2018 N° 25527/18 v. 18/04/2018

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**DELEGACION VIRTUAL**  
REQUISITOS y CONDICIONES**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina